

Rubén SÁNCHEZ GIL
José Javier ESTRADA CONTRERAS

GUÍA PARA ELABORAR
PRODUCTOS ACADÉMICOS

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
Mérida, Yucatán, agosto de 2018

DIRECTORIO

RECTOR

Dr. José de Jesús Williams

Secretario general

Mtro. José Luis Villamil Urzáiz

Abogado general

Mtro. Renán Ermilo Solís Sánchez

Director de la Facultad de Derecho

Dr. Carlos Alberto Macedonio Hernández

Secretaria académica

Mtra. Lucely Martina Carballo Solís

Secretario administrativo

Abog. Jorge Enrique Rivero Aguilar

Coordinador de la Unidad de Posgrado e Investigación

Mtro. Stephen Javier Urbina Rodríguez

*[L']ideale del rigore, senza il quale non c'è scienza,
nel senso tradizionale della parola, ma solo opinione*

Norberto Bobbio

ÍNDICE

<u>PRESENTACIÓN</u>	VIII
Dr. Carlos A. MACEDONIO HERNÁNDEZ	
<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
I. <u>PRODUCTOS ACADÉMICOS</u>	4
1. <u>Concepto general</u>	4
2. <u>Libros</u>	5
3. <u>Obras colectivas</u>	6
4. <u>Artículos (científicos y de divulgación)</u>	7
5. <u>Recensiones</u>	8
6. <u>Tesis y tesinas</u>	8
7. <u>Protocolo o proyecto de investigación</u>	10
8. <u>Monografía y otros trabajos académicos</u>	10
II. <u>ESTRUCTURA Y OTROS ASPECTOS FORMALES</u>	12
1. <u>Aspectos generales</u>	12
2. <u>Libros y trabajos terminales</u>	13
A. <u>Secciones</u>	13

B.	<u>Encabezados y títulos</u>	14
3.	<u>Artículos y similares</u>	15
4.	<u>Recensiones</u>	15
5.	<u>Protocolo o proyecto de investigación</u>	16
III.	<u>APARATO CRÍTICO</u>	19
1.	<u>Concepto</u>	19
2.	<u>Índices</u>	19
3.	<u>Citación de fuentes</u>	19
A.	<u>Notas preliminares</u>	19
B.	<u>Aspectos formales generales</u>	21
C.	<u>Formato básico</u>	21
D.	<u>Indicadores</u>	22
E.	<u>Pluralidad de fuentes</u>	24
F.	<u>Citación indirecta</u>	24
G.	<u>Citas posteriores</u>	25

H.	<u><i>Mención en el texto principal</i></u>	26
I.	<u><i>“Ibidem” e “idem”</i></u>	26
J.	<u><i>“Infra” y “supra”</i></u>	27
4.	<u><i>Citas textuales</i></u>	28
5.	<u><i>Relación final de fuentes</i></u>	32
IV.	<u>FICHAJE DE FUENTES Y FORMATOS ESPECIALES DE CITACIÓN</u>	33
1.	<u><i>Libros</i></u>	33
A.	<u><i>Formato básico</i></u>	33
B.	<u><i>Nombre del autor</i></u>	31
C.	<u><i>Dos o más autores</i></u>	34
D.	<u><i>Autor corporativo</i></u>	35
E.	<u><i>Título y subtítulo</i></u>	35
F.	<u><i>Primera edición y reimpressiones</i></u>	36
G.	<u><i>Traducción</i></u>	36
H.	<u><i>Lugar de edición</i></u>	36
I.	<u><i>Editorial</i></u>	37

J.	<u>Series y colecciones</u>	38
K.	<u>Facsímiles</u>	39
L.	<u>Obras clásicas</u>	39
M.	<u>Trabajos en otros idiomas</u>	39
2.	<u>Colecciones de trabajos</u>	40
A.	<u>Obras colectivas y sus capítulos</u>	40
B.	<u>Trabajos de un mismo autor</u>	42
3.	<u>Artículos de publicaciones periódicas</u>	43
4.	<u>Voces de diccionario</u>	44
5.	<u>Prólogos, comentarios y otros textos explicativos</u>	45
6.	<u>Tesis y otros trabajos terminales</u>	46
7.	<u>Manuscritos y otros trabajos inéditos</u>	47
8.	<u>Conferencias</u>	48
9.	<u>Entrevistas</u>	49
10.	<u>Internet</u>	49

A.	<u>Aspectos generales</u>	49
B.	<u>Sitios institucionales</u>	51
C.	<u>Entradas de “blog”</u>	51
D.	<u>Redes sociales</u>	52
11.	<u>Versiones electrónicas</u>	53
A.	<u>Nota general</u>	53
B.	<u>Discos y otros dispositivos</u>	53
C.	<u>Formato PDF</u>	53
D.	<u>Otros formatos</u>	54
12.	<u>Recensiones</u>	55
13.	<u>Notas periodísticas</u>	55
14.	<u>Leyes y otros ordenamientos</u>	56
A.	<u>Legislación nacional</u>	56
B.	<u>Tratados y otros instrumentos internacionales</u>	58
C.	<u>Nota final</u>	60
15.	<u>Jurisprudencia</u>	60

A. <u>Nota preliminar</u>	60
B. <u>Tesis</u>	61
C. <u>Ejecutorias y votos</u>	65
D. <u>Corte Interamericana de Derechos Humanos</u>	65
E. <u>Tribunales extranjeros</u>	68
<u>FUENTES DE INFORMACIÓN</u>	69
<u>APÉNDICE 1</u> PORTADA DE TESIS Y SIMILARES	71
<u>APÉNDICE 2</u> ESTRUCTURA DE LIBRO O DE TRABAJO TERMINAL	72
<u>APÉNDICE 3</u> ESTRUCTURA DE ARTÍCULO O SIMILAR	73
<u>APÉNDICE 4</u> ESTRUCTURA DE RECENSIÓN	74
<u>APÉNDICE 5</u> ESTRUCTURA DE PROTOCOLO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	75
<u>APÉNDICE 6</u> REFERENCIAS CRUZADAS EN WORD	76
<u>APÉNDICE 7</u> REDUCCIÓN DE DIRECCIONES DE INTERNET	78
<u>APÉNDICE 8</u> RELACIÓN FINAL DE FUENTES	80
<u>APÉNDICE 9</u> ABREVIATURAS Y LATINISMOS	83

PRESENTACIÓN

Lorem ipsum dolor sit amet, consectetur adipiscing elit. Donec dui diam, bibendum ullamcorper blandit ut, fringilla a odio. Suspendisse sit amet fermentum justo. Integer vitae lectus nisi. Mauris a aliquet eros. Ut vitae odio orci. Aenean vitae aliquam erat. In hac habitasse platea dictumst. Quisque interdum venenatis lectus sit amet imperdiet. Phasellus orci dolor, molestie et eros finibus, rutrum cursus orci.

In tellus nulla, commodo sed neque sed, porta pretium nisl. Suspendisse potenti. Donec ut ligula odio. Nulla luctus neque nulla, et placerat mauris placerat lacinia. Maecenas magna ante, commodo sed purus id, pharetra posuere leo. Cras non diam non tortor tempor iaculis. Donec luctus dui a sapien venenatis elementum. Donec mollis purus id sem pharetra, nec ullamcorper magna hendrerit.

Etiam consequat condimentum risus sed consequat. Suspendisse potenti. Praesent pharetra magna in sapien dapibus luctus. Sed interdum gravida faucibus. Integer non libero ligula. Nulla in ultricies dui. Integer aliquet metus sit amet semper pretium. Nunc pulvinar risus et est ornare, eu interdum enim tempus. Ut vehicula posuere lorem, sit amet aliquam odio venenatis eu. Quisque nec orci vulputate, semper urna id, maximus justo. Aenean vehicula lectus ullamcorper pharetra rhoncus.

Mérida, Yucatán, _____ de 2018

Dr. Carlos A. MACEDONIO HERNÁNDEZ
Director de la Facultad de Derecho de
la Universidad Autónoma de Yucatán

INTRODUCCIÓN

La presente guía busca homogeneizar los aspectos formales de los productos académicos presentados en la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY). Son aplicables a todos los relacionados con las actividades académicas de esta institución, entre los que se cuentan de modo enunciativo:

- Libros y otras publicaciones avaladas por esta institución.
- Tesis, tesinas, monografías y toda clase de trabajos académicos.
- Artículos y otras colaboraciones presentadas a la revista *Tohil*, y en su caso a otras publicaciones periódicas de esta Facultad de Derecho.
- Actividades de aprendizaje señaladas en las asignaturas de los distintos grados y ámbitos de la función docente de esta institución, especialmente para la asignatura Metodología y Técnicas de Investigación Jurídica de la licenciatura en Derecho y otras similares.
- Otras actividades de índole académica como la presentación de ponencias, la elaboración de materiales de estudio, las participaciones en concursos y otros.

La labor académica jurídica en distintas medidas contribuye a la generación de conocimiento en este campo y a su difusión; mas para hacerlo válidamente debe cumplir determinados parámetros. Pensando como Mario Bunge que la ciencia es un “conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”,¹ cumplir lineamientos adecuados para elaborar reportes de investigación y otros trabajos que contengan un ejercicio de reflexión que pretende sumar a la ciencia jurídica, es un elemento indispensable para la validez científica de este conocimiento.²

La existencia de dichos lineamientos se relaciona estrechamente con la *claridad*, la *precisión*, la *comunicabilidad* y la *verificabilidad* del conocimiento científico.³ El aparato crítico de un producto académico requiere un lenguaje común que guíe la profundización en los temas referidos de manera accesible para el lector. Sólo puede comprobarse la corrección del razonamiento del autor de un trabajo académico cuando ha reportado las fuentes de las que se sirvió, permitiendo con ello que otras personas conozcan y examinen su labor.

¹ *La ciencia, su método y su filosofía*, México, Nueva Imagen, 2002, p. 9. Véanse también *ibidem*, pp. 15-34; y Pardinas, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Introducción elemental*, 23a. ed., México, Siglo XXI, 1980, p. 47.

² Una reflexión general sobre la calidad científica del conocimiento jurídico se halla en Rùthers, Bernd, *Teoría del derecho. Concepto, validez y aplicación del derecho*, trad. de Minor E. Salas, México, Ubijus-PGJDF, Instituto de Formación Profesional, 2009, pp. 155-181. A favor de dicha calidad: Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26; en contra: Atienza, Manuel, *Introducción al derecho*, México, Fontamara, 2005, p. 252.

³ Véase Bunge, *op. cit.*, nota 1, pp. 20-23.

Como todas las áreas del conocimiento, la jurídica posee una lógica propia a la que debe responder la manera en que se crean y desarrollan sus elementos. La introducción en el campo jurídico de técnicas ajenas, creadas para otros ámbitos y sus necesidades, no siempre lo enriquece y aun puede resultarle inconveniente. La ciencia jurídica discute y contrasta diferentes posiciones, tomando en cuenta diversas fuentes de información que deben manejarse de modo preciso.

Para los anteriores fines resulta adecuado el llamado sistema “continental” de citación que tradicionalmente ha empleado el saber jurídico de la tradición romano-canónica a la que pertenece el sistema jurídico de nuestro país.⁴ Sin embargo, por lo que puede percibirse como la imposición de otras disciplinas influidas por sus escuelas norteamericanas, en las últimas décadas el sistema continental de citación jurídica se ha visto desplazado en países como España y México.⁵

Ante esta situación ha sido preciso revisar los lineamientos tradicionales de este sistema de citación, e introducirles variantes adecuadas para facilitar el manejo de la información, considerar la referencia a nuevas fuentes y, en general, actualizarlos para que hoy sean plenamente funcionales. A este efecto se revisaron los lineamientos de distintas instituciones y los criterios propuestos por varios autores, con el fin de compararlos y asimilar las mejores prácticas que den lugar a una técnica de citación más depurada.

No obstante este esfuerzo comparativo, se solventa una deuda moral expresando que los presentes lineamientos tomaron como punto de partida los que con calidad ejemplar ha desarrollado el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a lo largo de muchos años, los cuales han fungido como modelo para la comunidad jurídica nacional. Asimismo, debemos subrayar que en un afán de adecuación institucional verificamos la compatibilidad de esta propuesta con los criterios editoriales de la UADY; y el resultado de este examen ha sido muy satisfactorio gracias al respeto de dichos criterios al hecho, que tienen muy claro, de que “cada área académica tiene usos lingüísticos particulares”.⁶

⁴ Sobre otros sistemas de citación, véase en general Olvera García, Jorge, *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*, México, Miguel Ángel Porrúa-UAEM, 2014, pp. 185-187. Sin embargo, debe aclararse que este autor imprecisamente expresa que los lineamientos editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM “al parecer se apegan al estilo APA” (*ibidem*, p. 187); en realidad, probablemente por su creciente difusión en los últimos años, la más reciente edición de estos lineamientos autoriza un sistema de “notas entre paréntesis” que en efecto se asemeja al APA como opción al tradicional de “notas a pie de página”, pero que *no reemplaza a éste*; véase Márquez Romero, Raúl y Hernández Montes de Oca, Ricardo, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, <http://bit.ly/2uuWUbu>, p. 35.

⁵ Un “colonialismo” disciplinar explica mejor este desplazamiento. El más influyente sistema de citación jurídica norteamericano, el famoso *Bluebook* (Columbia Law Review Association [CLRA] *et al.* [eds.], *The Bluebook: A Uniform System of Citation*, 20a. ed., Cambridge, Mass. [E.U.A.], Harvard Law Review Association, 2016), es más próximo al continental —aunque tienen importantes diferencias— que al APA.

⁶ Osorno Medina, Erik R., presentación a *idem* (dir.), *Prontuario de estilo del Departamento Editorial de la Universidad Autónoma de Yucatán*, Mérida, UADY, 2014, p. 10. Véase en particular *ibidem*, p. 45 (señalando que “podrá respetarse el estilo bibliográfico que el autor presente si este es uniforme”).

La utilidad de las directrices de esta guía no se agota en la actividad académica. La complejidad y la competitividad que hoy caracterizan a la práctica jurídica exigen a los juristas mayor calidad en su labor, para obtener la máxima solidez argumentativa de las posiciones que sostengan en cualquier ámbito de desempeño profesional. Las pautas que contiene este documento también pueden favorecer la práctica jurídica, pues contribuyen a la expresión clara y sistemática de las fuentes doctrinales, legales y jurisprudenciales que sirvan de base a cualquiera de sus expresiones.⁷

Reconocemos y agradecemos los comentarios y las sugerencias que sobre distintos borradores de este documento formularon el director de la Facultad de Derecho de la UADY, doctor Carlos A. Macedonio Hernández, y distinguidos profesores de la misma: Lucely Martina Carballo Solís en su calidad de secretaria académica de esta institución, Stephen Javier Urbina Rodríguez como coordinador de su Unidad de Posgrado e Investigación, Rina María Basora Trejo, Geofredo Angulo López, Xicoténcatl Cámara Acevedo, Minerva Zapata Denis y Glendy Guadalupe Aguilar Mena. Buscando objetividad externa, solicitamos al maestro Édgar S. Caballero González, profesor de la UNAM y talentoso académico, que revisara una versión preliminar de este documento; sus comentarios y recomendaciones enriquecieron el presente texto. No obstante tan amplia labor de revisión, el presente trabajo no se halla exento de imperfecciones; pero, desde luego, éstas son atribuibles únicamente a nosotros.

Si bien los lineamientos presentados en esta ocasión de ningún modo son una obra acabada, ni carecen de defectos, se espera que contribuyan a fortalecer la labor académica de la Facultad de Derecho de la UADY, y que ésta cumpla más eficazmente sus funciones de enseñar, investigar y difundir la cultura jurídica.

Mérida, Yucatán, 25 de junio de 2018

Rubén SÁNCHEZ GIL
José Javier ESTRADA CONTRERAS

⁷ “La *formación jurídica integral* confirma la relevancia de mantener activo el interés por la *investigación*, que habrá de ser vist[a] no sólo como un oficio al que el profesional del derecho podrá dedicarse, sino [también como] una *competencia relevante* que facilitará su inserción en el mundo laboral”, Rendón Huerta Barrera, Teresita, “Importancia de la investigación en la formación jurídica”, en Guerrero Agripino, Luis Felipe (coord.), *Hacia dónde va la ciencia en México. Investigación jurídica*, México, CONACYT-Academia Mexicana de Ciencias-Consejo Consultivo de Ciencias de Presidencia de la República, 2014, p. 35 (cursivas añadidas).

I. PRODUCTOS ACADÉMICOS

1. *Concepto general*

Existen diferentes manifestaciones de la reflexión jurídica. Aunque no de modo definitivo, las caracterizaciones de los apartados siguientes toman como guía las definiciones de los siguientes instrumentos: 1) el Glosario de Términos del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT); 2) los Criterios Específicos de Evaluación del Área V (Ciencias Sociales) —a la que pertenece el ámbito jurídico— del referido Sistema Nacional de Investigadores;⁸ y 3) el glosario de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).⁹

Los elementos que se describirán en los referidos apartados pueden o no tenerse por “productos de investigación”, según el contenido que se dé a este último término. Existen dos sentidos en que puede entenderse el concepto de “investigación”: uno amplio y otro estricto; por supuesto, en el contexto del presente documento, siempre referidos al ámbito jurídico.

La “investigación” en el primer sentido comprende “el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico”.¹⁰ Siguiendo esta acepción, la elaboración de un trabajo encargado por un docente para tomar nota de la definición de un concepto y de sus características, constituiría una “investigación” por su calidad indagatoria y la producción de un “nuevo conocimiento”, o por lo menos, de una nueva manera de expresarlo. Desde este punto de vista, incluso la labor jurídica profesional sería “investigación”; por ejemplo: en no pocas ocasiones, plantear una demanda —sobre todo si promueve aplicaciones jurídicas novedosas— supone proponer nuevos enfoques sobre el conocimiento previo.

Sin embargo, la “investigación” en sentido estricto “implica un proceso de construcción para llegar al conocimiento *adicional, nuevo o superior*”.¹¹ De acuerdo

⁸ Respectivamente: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, “Glosario de términos y recomendaciones para la captura de la solicitud de ingreso o reingreso al Sistema Nacional de Investigadores”, México, <http://bit.ly/2nEStuc> (28 de junio de 2018); e *idem*, “Área V: Ciencias sociales / Criterios específicos de evaluación”, México, <http://bit.ly/2neWtRs> (*idem*).

⁹ Secretaría de Educación Pública, Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 2017, <http://bit.ly/2HbWxNe> (28 de junio de 2018).

¹⁰ *Cfr.* Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, 6a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, p. 33.

¹¹ *Cfr. ibidem*, p. 30 (cursivas del original suprimidas; las presentadas aquí fueron añadidas). “La investigación jurídica permite obtener *más y mejor información para la toma de decisiones adecuadas* en todos los ámbitos del quehacer humano al profundizar en temas de una cada vez más amplia realidad social; analizar conceptos e ideas, comprobar o verificar hipótesis; crear a partir de la reflexión y estudio nuevos enfoques metodológicos; conocer nuevas teorías y sus desarrollos; diagnosticar la evolución del derecho en el tiempo y en el espacio, y evaluar la eficacia de las normas jurídicas[. T]odo esto en el proceso investigativo se constituye en elemento fundamental para la

con este último concepto, no todo manejo de la información jurídica constituiría una “investigación” propiamente dicha. No lo serían, por ejemplo: la mera reiteración de observaciones o conclusiones previamente difundidas, la simple relación de conceptos y de sus características, y otras labores elementales o superficiales.

Por ser más admitida la última acepción en el campo universitario y científico, este documento prefiere emplear el más comprehensivo término “académico”, para conjuntar los diferentes elementos cuya elaboración rige; y restringe el vocablo “investigación” al sentido estricto que se ha indicado. Casi en su totalidad, los elementos presentados en las sucesivas secciones de este apartado constituyen productos de “investigación” en el sentido estricto indicado, a los cuales son aplicables los presentes lineamientos.

2. Libros

Se trata de un trabajo unitario, publicado de manera no periódica por una empresa editorial reconocida como tal o bien por una institución de investigación formalmente constituida. Su extensión suele ser mayor a cien páginas.

Cuenta por lo general con número de ISBN (*International Standard Book Number*), el cual es indicio de la seriedad de la publicación. Puede tener formato impreso o digital; la última especie se considera con igual valor que la primera si es publicada por una editorial de reconocido prestigio y preferentemente ha sido dictaminada por una institución académica.

En la academia se valora particularmente que la editorial bajo cuyo sello aparece el libro sea prestigiosa en el ámbito científico. Éste se finca primordialmente en la alta calidad de su catálogo y en su rigor al seleccionar sus materiales.

También se incluyen dentro de este género los denominados “opúsculos”, que son cuadernos o textos con extensión menor a la señalada, pero que por lo demás presentan las mismas características de un libro incluyendo el ISBN. A efectos académicos formales, se les atribuye una valoración inferior a la de un libro por el menor esfuerzo que implica su elaboración.

Hay diferentes especies de libros, según su finalidad:¹²

- *Tratado*: Consiste en un “estudio completo, riguroso y exhaustivo de una disciplina jurídica”, que en ocasiones lo integran dos o más tomos. Puede servir tanto de material de estudio como de obra de consulta para la labor profesional. Ejemplo:

Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 41a. ed., México, Porrúa, 2005.

solución de problemas jurídicos concretos”, Olmeda García, Marina del Pilar, “El impulso de la investigación jurídica en México desde las políticas públicas estatales. Propuestas para un mejor desarrollo de la ciencia jurídica mexicana”, en Guerrero Agripino (coord.), *op. cit.*, nota 7, p. 23 (cursivas añadidas).

¹² Las siguientes definiciones y restante información sobre ellas —salvo los ejemplos— se tomaron de García Fernández, Dora, *Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica*, 4a. ed., México, Porrúa-Universidad Anáhuac del Norte, 2011, pp. 14-16.

- *Monografía*: Se trata de un “estudio exhaustivo y profundo sobre un tema jurídico determinado”. No debe confundirse con la especie de trabajo académico que se refiere bajo el epígrafe correspondiente.¹³ Ejemplo:

García Luengo, Javier, *El principio de protección de la confianza en el derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 2002.

- *Manual*: Es un “escrito que recoge lo fundamental de una materia o ciencia”. Tiene carácter didáctico y especializado. Ejemplo:

Nieva Fenoll, Jordi, *Derecho procesal I. Introducción*, Madrid, Marcial Pons, 2014.

3. *Obras colectivas*

Existen libros de carácter “colectivo”, que conjuntan trabajos generalmente inéditos de una pluralidad de autores. Pueden presentarse en uno o varios tomos.

Según la personalidad autoral de una obra integralmente considerada, los libros pueden ser “coordinados”, “dirigidos” o “editados”.¹⁴ Hay diferencias muy sutiles entre las especies anteriores, las cuales tienen el común denominador de que son elaboradas con un sentido predeterminado y de manera sistemática; de esta manera, quienes integran una obra pueden ser: 1) “*coordinador(a)*” es quien la estructura la obra y pacta con los autores, unificando criterios para su elaboración integral pero conservando su carácter diverso, permitiendo que cada texto mantenga su autonomía; 2) “*director(a)*” es quien concibe un proyecto y determina su contenido, su enfoque y su estilo; y 3) “*editor(a)*”, quien organiza un libro con textos propios y ajenos para formar una unidad crítica con estructura coherente.¹⁵

En este caso, cada uno de los trabajos que los componen se denomina “capítulo”. Pueden tender a las mismas finalidades que un tratado, en el sentido de ser un estudio completo y exhaustivo de una disciplina, o bien tener carácter monográfico. Ejemplos:

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *Derecho procesal constitucional*, 4a. ed., México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, IV tt.

Carnota, Walter F. (dir.), *Derecho federal. Sus implicancias prácticas*, Buenos Aires, Grün, 2005.

¹³ *Infra*, § 1.8.

¹⁴ La última nomenclatura es preferida en otros países. En México la primera es casi absolutamente imperante.

¹⁵ Osorno Medina (dir.), *op. cit.*, nota 6, p. 64 (refiriendo también a quien como “colaborador(a)” ayuda parcial o totalmente a los sujetos indicados en el proceso de integración de la obra).

Laporta, Francisco J. (ed.), *Constitución: problemas filosóficos*, Madrid, Ministerio de la Presidencia-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.

En cambio, si la obra se integra por la mera yuxtaposición de trabajos publicados previamente y de modo inconexo, se le considera una “compilación”.¹⁶ Ejemplo:

Carbonell, Miguel (comp.), *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2002.

4. Artículos (científicos y de divulgación)

En su modalidad “científica” es el trabajo escrito de una extensión relativamente breve, de aproximadamente entre 20 a 30 cuartillas, difundido a través de una publicación periódica de carácter académico. Generalmente, su contenido versa sobre un tema específico, en relación con el cual hace una aproximación inicial, o bien difunde los primeros resultados de un proyecto de investigación más amplio. Sin embargo, su relativa brevedad no significa que contenga una mera opinión de su autor, sino que se trata de un trabajo racional de indagación, presentado a la comunidad de una disciplina científica como un “avance” de los conocimientos de su campo, con la intención de someterlo a la crítica —y a la eventual aceptación— de sus expertos.¹⁷

El artículo científico es en la actualidad un elemento imprescindible en toda labor de investigación. Lo anterior se debe a que los temas y problemas de frontera en cualquier ámbito del conocimiento por lo general se manifiestan mediante publicaciones de tal naturaleza. Esta especie constituye “el género académico-científico por excelencia, porque es al que recurren los miembros expertos de una comunidad disciplinar o profesional para conocer los avances de su campo y dar a conocer los propios”.¹⁸

Por lo general, las publicaciones periódicas de prestigio requieren someter los artículos y otras colaboraciones que reciben al arbitraje de revisores que sean pares del autor (o sea, de su mismo grado académico), para asegurar la calidad de sus contenidos y mejorar estos trabajos con sugerencias. Este arbitraje es casi siempre de carácter “doble ciego”, es decir, que tanto el autor como quienes revisan su trabajo ignoran recíprocamente sus identidades; otras modalidades son el “ciego” (a secas) en el que sólo el autor ignora quiénes evalúan su texto, y el “abierto” en el que se dan a conocer las identidades del autor y de los revisores.

En cambio, el *artículo de divulgación* constituye un trabajo más o menos documentado, aunque en general carente del rigor del científico y siempre con una

¹⁶ Véase *idem*.

¹⁷ Cfr. Marín, Marta, *Escribir textos científicos y académicos*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 69-70.

¹⁸ *Ibidem*, p. 70. Véanse también Bunge, *op. cit.*, nota 1, p. 31; y Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 2a. ed., trad. de Carlos Solís Santos, México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, núm. 213), 2004, pp. 52-53.

extensión mucho menor (algunos medios imponen un límite máximo de cinco cuartillas a sus colaboradores), que puede presentarse en publicaciones periódicas o en *blogs*. Su finalidad es variable, pero por lo general consiste en: 1) efectuar la mera presentación de un tema novedoso o problemático, y las primeras notas a su respecto; 2) analizar someramente algún tópico de carácter anecdótico; o 3) reflexionar sobre alguna cuestión cuyo tratamiento no requiere mayor extensión por ser muy específica o hacerse de modo superficial.

5. *Recensiones*

La recensión o reseña bibliográfica consiste en el comentario crítico de un libro de reciente aparición, con el propósito de evaluarlo para la comunidad científica. Aunque necesariamente contiene un resumen descriptivo del contenido de la obra, no se agota en él sino que lo analiza e intenta ubicarlo en el contexto de una disciplina, valorando su utilidad y la aportación que le realiza; esto es lo que permite tener dicha especie por un producto de investigación.¹⁹ Este trabajo de naturaleza crítico-valorativa habitualmente tiene entre cinco y diez cuartillas; a las notas de menor extensión o meramente *descriptivas* del contenido de una obra no se les suele reconocer esta calidad a efecto de valorar la calidad académica de su autor.²⁰

Una figura cercana a la recensión es el *comentario legislativo* y el *jurisprudencial*. Se trata del resumen y la elaboración de observaciones críticas respecto de una reforma legislativa o de un precedente judicial al que se atribuye novedad y relevancia. Puede tener formato y extensión variables, y presentarse con distintos grados de profundidad, yendo desde una mera relación del contenido de su objeto hasta un verdadero análisis pormenorizado del mismo; en este último caso, suelen tener una longitud de entre diez y quince cuartillas. Teniendo la última calidad, estos comentarios pueden ser muy próximos al artículo científico y ser una comunicación de resultados de alto valor y muy relevante;²¹ sin embargo, su carácter noticioso inclina a contarlos en el género de las reseñas.

6. *Tesis y tesisas*

Entendida en su acepción documental, la tesis es el reporte de un proceso de investigación que sustenta una “afirmación hipotética comprobada [—la ‘tesis’, propiamente dicha²²—] para la *solución de un problema* en el ámbito jurídico”,²³ y la

¹⁹ Cfr. Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, p. 167.

²⁰ Cfr. García Hernández, *op. cit.*, nota 12, p. 14.

²¹ Véase Häberle, Peter, “Recht aus Rezensionen”, *Verfassungsgerichtsbarkeit zwischen Politik und Rechtswissenschaft*, Königstein, Athenäum, 1980, pp. 12-18 (poniendo de relieve el comentario jurisprudencial como medio para perfeccionar el derecho y controlar a los tribunales, especialmente los constitucionales).

²² “Tesis significa etimológicamente *posición* o *proposición*. Se entiende por tesis una disertación escrita y razonada que concluye con una proposición, es decir, una toma de posición sobre el tema elegido”, García Fernández, *op. cit.*, nota 12, p. 16 (cursivas en el original).

²³ Cfr. Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, p. 169 (cursivas añadidas).

cual constituye un conocimiento nuevo o diferente.²⁴ Esta definición se ajusta a la manera en que el vigente Reglamento Interior de la Facultad de Derecho de la UADY describe este producto académico.²⁵

La realización de una tesis corresponde al procedimiento básico de avance del conocimiento: planteamiento de un problema, formulación de su probable solución, y verificación de esta hipótesis mediante su comprobación o refutación. Así, por ejemplo: la redacción de un artículo científico, de extensión mucho menor a una tesis, puede basarse esencialmente en el mismo procedimiento con que se realiza aquel trabajo; o un proyecto de investigación de amplios alcances podría implicar diversas hipótesis que originen sendos trabajos de investigación que pueden tener una existencia autónoma y a la vez conjunta.

Sin embargo, elaborar una tesis responde a una opción para obtener un título profesional o a un requisito para alcanzar un grado académico. En este contexto, el objetivo general de esta labor es que el sustentante *demuestre* su dominio de los conocimientos relativos al tema del trabajo y un cierto “grado de madurez intelectual” ante un sínodo integrado por personas expertas en la disciplina correspondiente.²⁶ Para lo anterior no basta la mera existencia de un *aparato crítico* formado por las notas a pie que reportan el empleo de fuentes que apoyan la investigación, la cual es un elemento esencial que a tal efecto ha de requerirse; dicho aparato crítico debe además reflejar el *empleo riguroso* de las fuentes en el procedimiento de investigación en que consiste la elaboración de este documento.²⁷

Los referidos niveles de dominio y de madurez intelectual son reflejados por la exhaustividad y la profundidad con que la tesis aborda su tema, empleando su longitud como parámetro objetivo. Un estándar generalmente aceptado es que la tesis se extienda por un mínimo de cien cuartillas, contadas desde su introducción a sus conclusiones inclusive.²⁸

Una variante de la tesis es la *tesina*. Dicho trabajo de investigación tiene todas las características de una tesis excepto su longitud: contadas de la manera indicada, tiene una extensión de cincuenta a cien cuartillas. Por lo general, la redacción de una tesina se impone como requisito en ciertos programas de posgrado para obtener cierto número de créditos o aprobar una asignatura.²⁹

²⁴ Cfr. Witker, Jorge, *Cómo elaborar una tesis de grado en derecho. Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, 2a. ed., México, PAC, 1986, pp. 22 y 24.

²⁵ Los artículos 62 y 70 de dicho reglamento describen la “tesis” como una “disertación por escrito acerca de un tema jurídico específico”, caracterizada por su “originalidad, investigación y validez lógica y científica”.

²⁶ Cfr. García Fernández, *loc. cit.*, nota 22; y Marín, *op. cit.*, nota 17, pp. 52 y 55-56 (aludiendo a “monografías” de “carácter investigativo”).

²⁷ Cfr. Lara Sáenz, *loc. cit.*, nota 23.

²⁸ García Fernández, *op. cit.*, nota 12, pp. 17-18: “La tesis profesional deberá cumplir con los requisitos de calidad, profundidad y volumen, por ello este trabajo tendrá aproximadamente de 100 a 200 páginas. De la misma forma, y siguiendo con el requisito de volumen, una tesis de maestría tendrá de 200 a 300 páginas y una de doctorado, mínimo 300”.

²⁹ Cfr. García Fernández, *loc. cit.*, nota 22.

7. *Protocolo o proyecto de investigación*

La tesis presupone elaborar un “protocolo” o “proyecto de investigación”.³⁰ No de modo completamente metafórico se dice que este documento es una “carta geográfica” que guía la investigación —aunque no de modo inflexible³¹—, pues define sus alcances, describe sus características, determina sus necesidades y establece los medios para realizarla.³² El investigador volverá frecuentemente a su proyecto para comprobar que persiste en el cauce fijado en él y que está cumpliendo sus objetivos y lineamientos.³³

Las finalidades generales de este instrumento son: 1) estructurar el procedimiento de investigación garantizando su validez científica; y 2) demostrar la pertinencia de realizarla.³⁴ Cumple el primero de dichos fines señalando los objetivos y demás elementos que caracterizan la investigación, manifestando por escrito el sentido que tendrá. El segundo propósito se satisface cuando el proyecto justifica la inversión de recursos —humanos, temporales y financieros— por la importancia y trascendencia de su objeto.

Cada institución puede establecer diferentes requisitos formales para este documento. Pero lo esencial de un proyecto de investigación es que el contenido de sus diferentes rubros logre los fines señalados, especialmente mostrando que la actividad que planea se apegará a “la pauta general de la investigación científica [...] —o sea, el método científico—”, permitiendo

a) plantear cuestiones fácticas “razonables” (esto es, preguntas que son significativas, no triviales, y que probablemente pueden ser respondidas dentro de una teoría existente o comprobable; y b) probar respuestas probables en todos los campos especiales del conocimiento.³⁵

8. *Monografía y otros trabajos académicos*

Consiste en una labor de investigación, entendida en el sentido más amplio, cuya elaboración es requerida como actividad de aprendizaje o producto terminal, a fin de obtener cierta calificación —o parte de ella— en una asignatura de los

³⁰ Algunas universidades llaman a este documento “anteproyecto” hasta que se registre y lo autorice el comité respectivo (García Fernández, *op. cit.*, nota 12, pp. 29-30). El término “proyecto” también se utiliza de modo genérico: tanto para tesis como para otra clase investigaciones amplias, reservándose “protocolo” para las que deben apearse a un “marco normativo preestablecido”, entre las cuales primordialmente se incluyen las tesis (Olvera García, *op. cit.*, nota 4, p. 61).

³¹ González Galván, Jorge Alberto, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 46 (versión electrónica de la 1a. reimpression de esta obra en <http://bit.ly/2icHreo>). Véase también *ibidem*, p. 49.

³² Cfr. Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, p. 61.

³³ Olvera García, *op. cit.*, nota 4, p. 63.

³⁴ *Ibidem*, pp. 61 y 63.

³⁵ Véase Bunge, *op. cit.*, nota 1, pp. 57-59 (cursivas en el original del texto transcrito).

estudios profesionales o de posgrado. Su extensión es variable, pues depende de los objetivos para los cuales se solicite.³⁶

La *monografía* es una variante de este elemento. Así suele denominarse el trabajo académico que generalmente tiene una extensión similar a la de un artículo científico. Su propósito es “que el autor demuestre su conocimiento acerca de un determinado tema y su bibliografía significativa”, pero también puede servir para “iniciar a los futuros profesionales en prácticas de la actividad académico-científica”.³⁷

³⁶ Cfr. García Fernández, *op. cit.*, nota 12, pp. 13-14.

³⁷ Marín, *op. cit.*, nota 17, p. 52.

II. ESTRUCTURA Y OTROS ASPECTOS FORMALES

1. Aspectos generales

Todos los productos académicos deberán cumplir en general los siguientes lineamientos:

- Archivo en formato Microsoft Word versión 2003 o posteriores.
- Hoja tamaño carta.
- Márgenes de 3 centímetros en todos los bordes. Para tesis u otros documentos que requieran encuadernación, se preverá 1 cm para ella.
- Fuente Arial con calidad normal.
- Tamaño de letra 12 para el texto principal, 11 para transcripciones fuera de párrafo y 10 para notas a pie de página.
- El texto principal y el ubicado a pie de página siempre deberá ir justificado.
- En el texto principal se usará interlineado de 1.5; a pie de página se empleará el sencillo. La sangría izquierda y sus intervalos deberán ser de 0.75 centímetros.
- No se dejarán espacios o renglones en blanco entre párrafos; el espaciado entre ellos deberá estar configurado en cero (véase la función correspondiente en el menú “Diseño de página” del Word). Se dejará un renglón —un “enter”— antes y después de cada título.
- En general, la paginación deberá ubicarse centrada al calce, usando la herramienta del Word para editar el “pie de página”. Los libros, las tesis y otros productos que deban entregarse engargolados o encuadernados indicarán su paginación también al calce, pero alineada a la derecha.
- Con el propósito de facilitar su posterior publicación editorial, no se dividirán las palabras que no quepan en el renglón y que el Word traslade al siguiente.
- Las referencias de fuentes se ubicará al pie de cada página, en notas señaladas con números arábigos sucesivos, e insertadas mediante la función correspondiente del Word.

Otras directrices y recomendaciones concernientes a la redacción son las siguientes:

- Se seguirán las reglas de ortografía y puntuación establecidas por la Real Academia Española (www.rae.es), y en su caso las que especifique la Academia Mexicana de la Lengua (www.academia.org.mx). En los mencionados sitios en internet de ambas instituciones pueden hallarse vínculos a la información de las obras de consulta que han editado y otros recursos lingüísticos.

- En lo no previsto en este documento, deben atenderse las indicaciones lingüísticas que contiene el *Prontuario de estilo* de la UADY.³⁸
- Por la anfibología de la correspondiente regla ortográfica,³⁹ es optativo conservar o suprimir la tilde en el adverbio “sólo” y en pronombres demostrativos (“éste”, “ésta”, “éstos”, etc.); pero *enfáticamente se exhorta a mantener dicho signo*. La opción elegida deberá aplicarse de modo *consistente y sistemático* a lo largo del documento.⁴⁰
- De particular utilidad puede ser el *Diccionario del español jurídico* coeditado por la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial español, consultable en línea: <http://dej.rae.es>.
- Para diversos temas ortográficos y de redacción también es muy recomendable consultar el [Libro de estilo de la Justicia](#) publicado con el aval de las instituciones señaladas en el punto anterior.⁴¹ Esta obra complementa las señaladas obras de consulta con pautas y sugerencias específicas para contextos jurídicos.⁴²
- Los números cuya escritura requiera un solo vocablo irán siempre en letras (ejemplos: tres, once, veintisiete), a menos que se trate de artículos de ordenamientos jurídicos para los que aplican reglas especiales;⁴³ los demás se escribirán con guarismos (ejemplo: “Yucatán tiene 106 municipios”), salvo que se trate de “millones” cerrados que no correspondan a cantidades monetarias,⁴⁴ los cuales podrán escribirse con letras (ejemplos: “diez millones”, “México tiene 110 millones de habitantes”). Las fechas siempre se escribirán con guarismos; ejemplo: el 5 de febrero de 1917.

2. Libros y trabajos terminales

A. Secciones

Los libros y trabajos terminales (tesis, tesina, monografía, etc.) deberán contener, según el caso, las siguientes secciones en el orden señalado: 1)

³⁸ Osorno Medina (dir.), *op. cit.*, nota 6.

³⁹ Real Academia Española, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa, 2010, § 3.4.3.3, pp. 269-270.

⁴⁰ Véanse Academia Mexicana de la Lengua, *Sólo y solo*, México, <http://bit.ly/2Mx6tzj> (28 de junio de 2018); *idem*, *Pronombre demostrativo*, México, <http://bit.ly/2KwkYCN> (28 de junio de 2018); y correo electrónico de Academia Mexicana de la Lengua para Rubén Sánchez Gil, 21 de junio de 2018, 18:03 (Tiempo del Centro) (en archivo con el mencionado autor).

⁴¹ Muñoz Machado, Santiago (dir.), Madrid, RAE-CGPJ-Espasa, 2016.

⁴² Véase Muñoz Machado, Santiago, presentación a *ibidem*, <http://bit.ly/2gZgcA3>, pp. XXVI y XXXI.

⁴³ Véase *infra*, § [IV.12](#).

⁴⁴ Según el caso, estas cifras pueden escribirse con guarismos y letras si sólo se mencionan esporádicamente; ejemplo: “una condena de daños punitivos por 30 millones de pesos”. Al emplearse en tablas o en elaboraciones semejantes, siempre deberán expresarse en guarismos y con los signos o indicaciones que precisen su naturaleza conforme se requiera; ejemplos: “\$1,000.00 M.N.”, “US\$100,000”, “1,000,000 €”.

portada;⁴⁵ 2) dedicatorias; 3) índice; 4) lista de abreviaturas; 5) introducción; 6) capitulado o cuerpo principal; 7) conclusiones (pudiéndose omitir en los libros); 9) fuentes de información; 9) anexos; y 10) apéndices.⁴⁶

B. Encabezados y títulos

Las secciones de un trabajo se organizarán jerárquicamente, y las designará un título que exprese su contenido de modo sucinto.

Aunque el sistema decimal es el más utilizado en la actualidad para identificar las divisiones de textos científicos, “no es de uso habitual en textos legales y jurídicos, donde el generalmente empleado es el tradicional” que combina números romanos y arábigos, y letras mayúsculas y minúsculas.⁴⁷ Además, el *Prontuario de estilo* de la UADY valora negativamente el empleo de aquella numeración teniéndolo por un “fallo tipográfico”.⁴⁸ Por estas razones, la presente guía se decanta por el segundo sistema, y los encabezados que titulen las secciones de los trabajos que deban ajustarse a ella habrán de seguir los siguientes lineamientos:

- Los títulos deberán escribirse en letra normal.
- Ningún título llevará punto final.
- El número de capítulo deberá expresarse con letras versalitas, ir centrado y sin punto final.
- El título del capítulo irá en mayúsculas, centrado y sin punto final.
- Los títulos de los apartados en el primer nivel de jerarquía irán centrados, en letras versalitas, con la numeración romana correspondiente y sin punto final.
- Los títulos de los apartados en el segundo nivel jerárquico irán con números arábigos alineados al margen izquierdo; el número en letra normal y el texto en cursivas, y sin punto final.
- Los títulos de incisos que estén con letra mayúscula deberán ponerse con sangría, la letra irá en tipo redondo y el texto en cursivas y sin punto final.
- En los subincisos señalados con minúscula, la letra indicativa se pondrá en cursiva, el texto en tipo normal, sin punto final y con doble sangría.
- El quinto nivel jerárquico se indicará con números romanitos al igual que el texto.

⁴⁵ Las tesis y otros trabajos terminales, al igual que sus protocolos, deberán seguir el formato de portada establecido *infra*, [apéndice 1](#).

⁴⁶ El “anexo” y el “apéndice” se diferencian en que éste lo prepara el autor del producto académico para detallar algún aspecto de su trabajo o brindar información adicional; y en cambio, aquél es un elemento ajeno que el autor reproduce total o parcialmente, por ejemplo: una gráfica contenida en alguna fuente, la parte considerativa de una sentencia o el texto de un decreto que resulta de interés. *Cfr.* Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, pp. 213-214.

⁴⁷ *Cfr.* Muñoz Machado (dir.), *op. cit.*, nota 41, pp. 200-201.

⁴⁸ Osorno Medina (dir.), *op. cit.*, nota 6, p. 55.

- Si se incluyera en el título algún término o frase en idioma distinto al español, se entrecomillarán sin realzarlos con distinto tipo de letra a fin de mantener la máxima homogeneidad tipográfica.

Véase el ejemplo contenido en el [Apéndice 2](#) de este documento.

3. Artículos y similares

El orden de los encabezados y divisiones de estos elementos deberá ser el siguiente:

- El título deberá expresarse con letras mayúsculas, en interlineado sencillo e irá centrado y sin punto final.
- Posteriormente deberá ir el nombre completo del autor, alineado a la derecha, con los apellidos resaltados con letras versalitas.
- Al final del nombre completo del autor, con la función correspondiente del Word, se insertará un asterisco (*) como llamada a pie de página para indicar en nota al pie el título o grado académico, adscripción u otro dato relevante sobre el autor. Si hubiera dos o más autores, se indicarán sus nombres de la misma manera en renglones diferentes y con interlineado sencillo, indicándose sus datos relevantes mediante llamadas a pie de página con el número de asteriscos correspondiente.
- Deberá contener un sumario en el cual se especifiquen el número y título de las secciones principales de la obra que se escribirá en cursiva. Dicho elemento irá centrado y con el título "SUMARIO", en versalitas, al inicio de este listado.
- Si se quisiera incluir una dedicatoria o epígrafe, se escribirá en letra con tamaño 12, y se insertará separada por renglones con interlineado sencillo entre el nombre del autor y el sumario, alineada a la derecha, en letra cursiva, y sin punto final.
- Para la configuración de los encabezados y su relación jerárquica deberán seguirse los lineamientos señalados en el apartado anterior que resulten aplicables.

Véase el ejemplo contenido en el [Apéndice 3](#) de este documento.

4. Recensiones

Las recensiones o reseñas bibliográficas deberán tener la estructura señalada a continuación:

- Extensión de tres a diez páginas.
- A modo de título se incluirá la ficha de la obra en cuestión, elaborada de acuerdo con los lineamientos de la sección II de este documento y con

alineación justificada. Los apellidos del autor o de los autores se escribirán con letras versalitas. Se añadirá el número de páginas preliminares y de las principales de que se componga la obra, de acuerdo con la numeración que les corresponda (por lo general, en números romanos y arábigos respectivamente), incluyéndose la abreviatura “pp.” al final. En su caso, los números de páginas preliminares y principales deberán ir unidas por guion.

- A continuación se incluirá el texto del respectivo comentario. En su caso, el formato de los encabezados de las secciones de que conste deberá seguir los lineamientos señalados en el apartado anterior. Cuando se refiera la obra comentada, se hará la indicación correspondiente en el texto de la recensión, y entre paréntesis se empleará la abreviatura “p.” o “pp.” y se indicarán las páginas a que se alude.
- Al final irá el nombre del autor de la recensión alineado a la derecha, expresándose en nota a pie el grado académico y demás aspectos curriculares que se deseen anotar.

Véase el ejemplo contenido en el [Apéndice 4](#) de este documento.

5. Protocolo o proyecto de investigación

Los protocolos o proyectos de investigación constarán de las secciones siguientes en el orden indicado,⁴⁹ debiendo iniciar cada una de ellas en una nueva página:

- 1) *Portada*: Incluirá nombre completo del autor, título de la investigación, mención de ser protocolo o proyecto de investigación y designación de director de la misma.
- 2) *Índice*: Relacionará el contenido del proyecto señalando la página del documento en que se hallará cada una de sus secciones. Los rubros que deberá expresar son los correspondientes a los conceptos principales a que se refieren los incisos siguientes.
- 3) *Delimitación del tema*: Expresará los límites del trabajo en cuanto a sus ámbitos material, espacial y temporal. Su extensión no deberá ser mayor a una cuartilla.
- 4) *Objetivos*: Este rubro se dividirá en dos secciones respectivamente referentes al objetivo general y los específicos que persigue el trabajo. Su extensión no deberá ser mayor a una cuartilla.
- 5) *Preguntas de investigación*: Elaboración de una serie de preguntas que planteen y configuren el objeto de la investigación. Su número será de cinco a diez para licenciatura, y de diez a veinte para maestría; no serán mayores

⁴⁹ Cfr. Marín, *op. cit.*, nota 17, pp. 67-69; y Olvera García, *op. cit.*, nota 4, pp. 61-82. Véase también Sarlo, Óscar, “El marco teórico en la investigación dogmática”, en Courtis, Christian (ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 179 y ss. (profundizando en varios aspectos de los rubros de un proyecto de investigación).

- a tres renglones; su secuencia culminará con una que precise el problema cuya solución será el fin principal de la investigación.
- 6) *Justificación*: Expresión de las razones que afirmen la pertinencia y utilidad de la investigación, y que motiven la inversión de recursos humanos, financieros y temporales en ella. Describirá las aportaciones que se esperan de ella para la disciplina jurídica y su repercusión social.⁵⁰ Su extensión será de entre dos y cinco cuartillas para licenciatura, y entre cinco y diez para maestría.
 - 7) *Marco teórico*: Relación descriptiva de categorías, conceptos, postulados, principios y otros elementos teóricos que sirven de base y de punto de partida para la investigación. Su extensión será de entre tres y cinco cuartillas para licenciatura, y entre cinco y diez para maestría.
 - 8) *Estado de la cuestión*: Síntesis analítica y crítica de las investigaciones existentes sobre el tema específico en que consiste el problema de la investigación. Se distingue del marco teórico en que éste refiere premisas generales y abstractas, y en cambio, el presente concepto alude a información concreta y que atañe específicamente a un tema preciso.⁵¹ Su extensión será entre una y tres cuartillas para licenciatura, y entre tres y cinco para maestría.
 - 9) *Hipótesis*: Afirmación que conjetura una respuesta provisional al problema planteado, la cual será el eje de la investigación.⁵² Debe tener una extensión no mayor a 75 palabras (aproximadamente cinco renglones completos).
 - 10) *Enfoque metodológico*: Consta de cuatro secciones: a) *tipo de investigación*, en la cual se indicará y explicará si se trata de una labor de tipo cualitativo —la más frecuente en el ámbito jurídico—, cuantitativo o mixta; b) *categorías de análisis*, relación de indicadores (conceptos) que se observarán en el curso de la investigación; c) *métodos*, que relacionará y describirá los métodos que se implementarán (analítico, sintético, deductivo, inductivo, etc.);⁵³ y d) *técnicas*, que relacionará y describirá los procedimientos que se usarán para recopilar y analizar la información (en el ámbito jurídico casi siempre será exclusivamente documental, pero también podrían emplearse entrevistas, observación participante y otras). Deberá tener una extensión de entre dos y cinco cuartillas en todos los casos.
 - 11) *Esquema provisional*: Elaboración de un capitulado preliminar del reporte de la investigación. Debe mencionar todos los elementos (portada,

⁵⁰ Véase también Olvera García, *op. cit.*, nota 4, pp. 144-145.

⁵¹ Véase Marín, *op. cit.*, nota 17, pp. 61-62. A este mismo concepto también se le suele denominar “estado del arte” (*cf.* Olvera García, *op. cit.*, nota 4, pp. 58-59); pero se desaconseja emplear esta expresión por tratarse de una calca de la locución inglesa “*state of the art*”.

⁵² Véase también Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, pp. 129-143; y Hernández Estévez, Sandra Luz y Lopez Durán, Rosalío, *Técnicas de investigación jurídica*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, pp. 79-81.

⁵³ Para elaborar esta sección se sugiere concretizar, de una manera adecuada a la investigación que se realiza, las descripciones del catálogo de métodos contenido en Rodríguez Cepeda, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford University Press, 2001, p. 47.

dedicatorias, índice, introducción, etc.) y capítulos que lo compondrán; éstos no deberán de fraccionarse en más de tres niveles jerárquicos dentro de un mismo capítulo.⁵⁴

- 12) *Fuentes de investigación*: Enumeración de las obras que de modo preliminar se consideran para utilizar en la investigación. Debe realizarse en los términos señalados para la relación final de fuentes que deben tener ciertos productos académicos.⁵⁵ Deberá tener una extensión de una a tres cuartillas para licenciatura, y de tres a cinco para maestría.
- 13) *Cronograma*: Calendarización de actividades que han de efectuarse en la investigación y en la redacción de su reporte, para establecer el tiempo en que cada una iniciará y finalizará. Se sugiere elaborarlo como un diagrama de Gantt.⁵⁶

Véase el ejemplo contenido en el [Apéndice 5](#) de este documento.

⁵⁴ Véase *infra*, [apéndice 2](#).

⁵⁵ Véase *infra*, § [III.5](#).

⁵⁶ Véase en general Wikimedia Foundation, *Wikipedia. La enciclopedia libre*, San Francisco, Cal. (E.U.A.), s. v. "Diagrama de Gantt", <http://bit.ly/1WPcHO0> (16 de mayo de 2018).

III. APARATO CRÍTICO

1. **Concepto**

Comúnmente se tiene por “aparato crítico” sólo el cuerpo de notas ubicadas al calce de un documento, y que contienen las referencias a las fuentes empleadas en él y otras observaciones. Sin embargo, una concepción amplia del mismo incluye además los índices, anexos, apéndices, instrumentos de investigación y, en general, “todos los elementos cuyo uso sea conveniente para orientar al lector en la búsqueda de los temas de su interés, el análisis de las fuentes utilizadas, la comparación de las normas citadas o en la ampliación de los elementos que pueden ser útiles para la mejor comprensión y manejo del texto”.⁵⁷ En este documento se empleará primordialmente aquella acepción estricta, por ser la más habitual.

2. **Índices**

Los trabajos extensos como libros, tesis, tesinas o monografías, deberán contar con un índice general completo, el cual siempre deberá presentarse antes del producto correspondiente y de cualquier otro texto que lo preceda (notas, prólogo, estudio preliminar, etcétera). Éste incluirá todas las secciones del trabajo que hayan sido delimitadas y denominadas con un epígrafe, sin importar su jerarquía. El índice también señalará el número de la página inicial de cada sección del trabajo, salvo tratándose de los capítulos de libros que no tengan carácter colectivo, tesis y trabajos similares a estas. Un vistazo al índice general permite una apreciación preliminar, rápida y panorámica, de la estructura del trabajo y de su coherencia interna.

Es optativa la elaboración de índices de otra clase como los analíticos y los onomásticos. En todo caso, estas especies deberán presentarse siempre luego del producto correspondiente.

3. **Citación de fuentes**

A. Notas preliminares

El conocimiento jurídico tiene una muy larga tradición de uniformidad de su información y de precisión en el manejo de sus fuentes, la cual se remonta a los antiguos juristas romanos y pasa por el surgimiento y desarrollo de la Universidad en la Edad Media.⁵⁸ La indicación exacta de las fuentes empleadas en el trabajo académico es el núcleo del aparato crítico, porque es indispensable para su fundamentación y por ende para su *validez científica*.

⁵⁷ Cfr. Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, pp. 174 y 182.

⁵⁸ Véase Grafton, Anthony, *Los orígenes trágicos de la erudición. Breve tratado sobre la nota a pie de página*, trad. de Daniel Zadunaisky, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 28-29.

En primer lugar, dichas referencias denotan la efectividad de la labor de investigación. Un trabajo que cuente con relativamente pocas fuentes o que carezca de ellas, hace suponer —aunque no necesariamente así haya sido— que se trata de una mera colección de reflexiones al vuelo sobre su tema, con las cuales el autor expresa su simple opinión al respecto. En cambio, uno con *auténtica pretensión científica* buscará situar sus esfuerzos dentro del paradigma de su rama del conocimiento, sea para tomarlo como punto de partida o para confrontarlo; y con ese propósito, idealmente ha de considerar toda la información disponible —preferentemente la de más rigurosa calidad científica—, estudiarla y reflexionar con base en ella y a su respecto.⁵⁹

La presencia de referencias exactas a las fuentes en el trabajo académico es por tanto una *condición externa mínima* de su legitimidad científica. A reserva de un posterior examen detenido, dichas referencias sostienen la apariencia de que el trabajo constituye un verdadero producto de investigación racional y objetiva. Ellas hacen pensar, porque así lo muestran a primera vista, que el trabajo en cuestión reporta una actividad compleja: la recopilación, la clasificación y el análisis de información, y de su “discusión” con otros integrantes de la comunidad científica relevante —la jurídica, en nuestro caso—.

En segundo y último lugar, estas referencias satisfacen un requisito indispensable para afirmar la naturaleza científica de la investigación jurídica, y en general la pretensión de corrección de toda argumentación relativa al derecho: su verificabilidad. En las notas de referencia, el investigador expone el origen de sus postulados, sus influencias y en general la información que ha examinado y confrontado para formular sus reflexiones y arribar a las conclusiones que propone.

El rigor de la actividad científica exige que esos datos se presenten con claridad para comprobar la precisión del razonamiento del investigador jurídico.⁶⁰ La información que contienen las notas al calce responde a la necesidad de la validez de la actividad académica de proporcionar con exactitud el material con que laboró el investigador.⁶¹

La elaboración de las referencias a pie de página se basa en una técnica que, bien empleada, permitirá rastrear el derrotero intelectual que siguió una investigación, verificar su corrección y detectar en donde radicarían los errores de su autor. Hace posible someter a escrutinio la investigación y, según corresponda, refutar o avalar sus posiciones.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 30: “Las notas al pie [...] tratan de demostrar que la obra que sustentan deriva su autoridad y solidez de las condiciones históricas de su creación: que el autor excavó los cimientos, descubrió sus componentes en los lugares precisos y empleó los oficios necesarios para acoplarlos correctamente”. Se enumeran diferentes funciones de las notas a pie en Bavaresco de Prieto, Aura M., *Las técnicas de la investigación*, Cincinnati, South Western Publishing, 1979, pp. 80-102, citado por Arellano García, Carlos, *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*, México, Porrúa, 1999, pp. 348-349.

⁶⁰ Bobbio, Norberto, *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Roma, Laterza, 2011, p. 6: “[E]l ideal del rigor, sin el cual no se es ciencia, en el sentido tradicional de la palabra, sino sólo opinión” (trad. de Rubén Sánchez Gil).

⁶¹ Sobre la claridad, la precisión y la comunicabilidad del conocimiento científico véase Bunge, *op. cit.*, nota 1, pp. 20-23.

B. Aspectos formales generales

La referencia a las fuentes empleadas debe hacerse en notas localizadas al pie de cada página, relacionadas en una secuencia de números arábigos. La indicación de acudir a la nota se efectuará con una “llamada” efectuada insertando en el punto pertinente del texto el correspondiente número de nota en fuente “volada” o superíndice. La llamada a pie de página siempre debe colocarse inmediatamente después de los signos de puntuación.

Para implementar estas referencias debe usarse la función de “*Insertar nota al pie*” del Word. Ella automáticamente ajusta la composición del texto y modifica la secuencia numérica de las notas, entre otros.

Las notas a pie de página irán en un tamaño de letra dos puntos menor que el del texto principal. Tendrán en el primer renglón una sangría de 0.75 centímetros para distinguir con claridad su inicio. El número que las identifica se pondrá al comienzo de la nota en letra volada o superíndice, separado por un espacio de su texto. Ejemplo:

La teoría de la imprevisión sostiene la facultad judicial de suprimir o modificar las obligaciones contractuales cuando varíen las circunstancias en que deberían ejecutarse, de un modo que razonablemente no hayan podido prever las partes.¹

¹ Borja Soriano, Manuel, *Teoría general de las obligaciones*, 18a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 281.

C. Formato básico

Al citarse una obra por primera vez se anotará su ficha elaborada según las directrices establecidas en la sección II anterior, anotándose al final de la nota y luego de la abreviatura “p.” la página precisa que se desea referir. Ejemplo:

Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 41a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 220.

Cuando se citen dos o más páginas se usará la abreviatura “pp.” que denota número plural. Al referirse dos páginas consecutivas se podrán señalar mediante guion y con la conjunción “y”, recomendándose la primera opción por economía de espacio. Si se citaran más de dos páginas seguidas, se indicarán sólo la primera y última páginas de la secuencia, unidas mediante guion. Puede haber citas generales o de trasfondo que refieran una determinada secuencia del texto, cuya aplicabilidad es indeterminable de antemano; en estos casos podrá referirse la obra indicando la página inicial de dicha serie añadiéndole la expresión abreviada “y ss.” (siguientes).

Ejemplos:

Fernández Díaz, Paz, *Los contratos de trabajo formativos en prácticas*, Valencia, Tirant lo Blanch-Universidad de Sevilla, 2014, pp. 220-221.

Fernández Díaz, [...] 2014, pp. 220 y 221.

Fernández Díaz, [...] 2014, pp. 220-225.

Fernández Díaz, [...] 2014, pp. 220 y ss.

D. Indicadores

Al referirse una fuente se expresarán, según corresponda, indicadores que manifiesten su relación con el texto principal, anteponiéndolos en la correspondiente nota a pie de página a la ficha de la obra que se refiere.⁶² Dichos avisos y su significado son los siguientes:

- Sin indicador: La fuente referida es citada de manera literal, apoya exacta y directamente lo expresado en el texto, o se trata de la aludida en él.⁶³
- “Cfr.”:⁶⁴ Del latín “confer” que entre otros significa “compara”, “pon frente a” y “torna a”. La fuente apoya lo expresado en el texto aunque de manera inexacta, pudiendo ser parcialmente discrepante; o bien provee un contraste que lo ilustra, la mayoría de las veces referido a la fuente inmediata anterior. En estos casos podría ser útil incluir, entre paréntesis y después de la referencia, un resumen de lo indicado en la fuente citada que explique su pertinencia.⁶⁵
- “Véase”:⁶⁶ La fuente refiere información útil, o apoya lo expresado en el texto pero de modo implícito o indirecto; en el último caso convendría incluir entre paréntesis

⁶² El uso norteamericano ha elaborado parámetros muy precisos para sus *introductory signals*. Véase en particular CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, reglas B1.2 y 1.2, pp. 4-5 y 58-60. Cfr. Metzler, Jack (ed.), *The Supreme Court's Style Guide*, Washington, D.C., interAlias, 2016, <http://bit.ly/2sHwLoU>, pp. XI-1 y XI-2; y Martin, Peter W., *Introduction to Basic Legal Citation*, Ithaca, N.Y., Escuela de Derecho de la Universidad Cornell, Instituto de Información Jurídica (Legal Information Institute), 2016, <http://bit.ly/2sCZISY> (9 de julio de 2017), pp. 211-213.

⁶³ “La autoridad citada (i) asevera directamente la proposición, (ii) identifica la fuente de una cita literal (*quotation*) o (iii) identifica una autoridad referida en el texto”, CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 1.2(a), p. 58.

⁶⁴ En otros países (e.g. Estados Unidos y España) se usa la abreviatura “cf.”, pero en México predomina la indicada; cfr. Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, p. 190. El estilo señalado en esta nota también puede encontrarse en México, pero en trabajos de disciplinas diferentes a la jurídica.

⁶⁵ “La autoridad citada apoya una proposición diferente a la principal, pero suficientemente análoga para brindar soporte [a la última...] enfáticamente (*strongly*) se recomienda incluir explicaciones entre paréntesis”, CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 1.2(a), p. 59.

⁶⁶ A favor de este término castellano ha declinado el uso de la abreviatura “vid.” de su equivalente latino “*videtur*”, la cual aún se utiliza ampliamente en España. Véase Lara Sáenz, *op. cit.*, nota 10, p. 195.

una breve explicación de lo que indica.⁶⁷ También se emplea para introducir ejemplos, sobre todo cuando con ellos se quiere establecer inductivamente lo que el texto afirma; en este supuesto es preferible el uso indicado, mas para mejorar el estilo del documento pueden utilizarse las locuciones “por ejemplo”, seguida de dos puntos (:), y “e.g.”, abreviatura del latín “*exempli gratia*”, sin la mencionada puntuación. Cuando por su medio se presentan dos o más fuentes, este indicador se pluraliza así: “véanse”.

Son variantes de este indicador las siguientes:

- “Véase en general”: La fuente aporta una referencia amplia para el tema que aborda el texto, que le sirve de trasfondo y es útil para su comprensión.⁶⁸
 - “Por todos véase”: Señala la más relevante entre varias fuentes que sirven de referencia a la proposición del texto, pero teniendo carácter fundamental o comprehensivo, o autoridad máxima o excluyente.
 - “Véase en particular”: Indica la fuente más relevante entre varias que apoyan lo expresado en el texto de modo implícito, indirecto o a guisa de ejemplo.
 - “Véase también”: La fuente apoya de modo adicional y secundario lo afirmado en el texto o en la fuente inmediata anterior. En el último caso, cuando la primera fuente se citó literalmente en el texto y la coincidencia con ella claramente sea plena y directa, debe señalarse con el indicador “en el mismo sentido”, seguido de dos puntos (:), y la relación de la o las fuentes añadidas.
- “*Contra*” (en cursivas por tratarse de una preposición latina): La fuente contradice plena y directamente lo expresado en el texto.⁶⁹

El fin de estos indicadores es homogenizar el empleo de las fuentes, permitiendo identificar de modo *preciso y económico* sus distintos matices. Sin embargo, puede haber flexibilidad en su uso por razones estilísticas —de lo cual ya se dio un ejemplo—. En la medida en que sea excepcional y necesario, podrían sustituirse por expresiones sinónimas; por ejemplo: “véase en especial” por “véase en particular”. Pero recuérdese que en aras de un mero afán de libertad para el

⁶⁷ “La autoridad citada apoya claramente la proposición. Se usa [...] cuando la autoridad citada no asevera directamente la proposición, pero ésta se sigue obviamente de ella; hay un paso inferencial entre la autoridad citada y la proposición que apoya”, CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 1.2(a), p. 58.

⁶⁸ “La autoridad citada presenta un útil material de trasfondo (*background*) relacionado con la proposición. Se exhorta a explicar entre paréntesis la relevancia de la fuente [...]”, *ibidem*, regla 1.2(d), p. 60.

⁶⁹ “La autoridad citada asevera directamente lo contrario a la proposición [del texto]”, *ibidem*, regla 1.2(c), p. 59.

redactor del trabajo no deben sacrificarse la precisión y la economía que buscan estos elementos.

E. Pluralidad de fuentes

El orden en que se disponen las fuentes en una nota a pie de página depende mucho de lo que precisamente se quiera denotar con él. Sin embargo, pueden establecerse algunas pautas generales como las siguientes.

Cuando en una misma nota se refieran distintas fuentes, se agruparán primeramente en función del indicador que corresponda a su empleo, separándolas por punto y coma. Dichos elementos se dispondrán en orden alfabético en relación con los apellidos del primero de sus autores, a menos que deba anteponerse alguno por razón de autoridad —por brindar apoyo más robusto— o por jerarquía de los autores cuando su apoyo tenga el mismo grado. Ejemplos:

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 126; y Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008, p. 351. *Contra* Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 17a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 485.

Los indicadores y sus fuentes se ordenarán en el orden señalado en el apartado [III.3.D](#) inmediato anterior. Irán separados por punto y seguido, a menos que guarden relación con las fuentes señaladas en el indicador anterior, caso en que podrían separarse por punto y coma. Las fuentes que les correspondan se separarán mediante punto y coma. Compárense los siguientes ejemplos con el anterior.

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 126. *Cfr.* Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008, p. 351. *Contra* Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 17a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 485.

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 126; *cfr.* Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008, p. 351. *Contra* Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 17a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 485.

¹ Fix-Zamudio, Héctor, *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2011, p. 126. *Contra* Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 17a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 485; *cfr.* Cossío Díaz, José Ramón, *La controversia constitucional*, México, Porrúa, 2008, p. 351.

F. Citación indirecta

Aunque siempre es preferible que las fuentes empleadas en un trabajo académico se citen siempre de manera *directa*, en ocasiones ello no es posible y

resulta necesario referir una fuente mediante una diversa. Para citar una obra por su referencia en otra deberán incluirse todos los datos de la primera que aportó la fuente disponible, indicando luego de una coma la expresión “citado por”⁷⁰ y enseguida la referencia directa; ambas citas deberán efectuarse como corresponda según los presentes lineamientos. Ejemplo:

¹ Rocco, Alfredo, *Le società commerciale in rapporto al giudizio civile*, Milán, Giuffrè, 1962, pp. 750-751, citado por Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil*, México, Porrúa, 2000, p. 585.

G. Citas posteriores

En la segunda o ulteriores ocasiones en que se cite una misma obra, se anotarán los siguientes elementos separados por coma: apellidos del autor; la abreviatura “*op. cit.*” (del latín “*opere citato*” que significa “en la obra citada”); el número de nota que contiene la ficha completa del libro, preferentemente indicada mediante la función de “referencia cruzada” del Word;⁷¹ y las páginas de la obra que se refieren precisamente.

Podrá emplearse luego de los apellidos del autor la expresión “*loc. cit.*” (del latín “*loco citato*” que significa “en el lugar citado”) y la referencia cruzada a la nota a pie correspondiente, sin indicación de página, cuando esta última nota ya exprese las páginas que se desea referir. Ejemplo:

¹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65a. ed., México, Porrúa, 2016, p. 220.

.....
⁵ Cfr. García Máynez, *op. cit.*, nota 1, pp. 124-125.

.....
⁸ Véase García Máynez, *loc. cit.*, nota 5.

Si en una misma nota se refieren por primera vez dos o más obras de un mismo autor, y alguna de ellas se reitera en una nota ulterior, ésta se citará tomando en cuenta las siguientes pautas especiales: 1) si en la primera referencia siguen inmediatamente a la primera obra, al referir la segunda y posteriores obras el nombre del autor se sustituirá por “*idem*”;⁷² y 2) al referir la segunda obra o una posterior, se recortará su título hasta una extensión que permita identificarlo y le seguirán puntos suspensivos (...) antes de la coma (que no deberá ir en cursiva); 3) de la locución “*op. cit.*” se dejará sólo el último vocablo. Ejemplo:

¹ Ríos Granados, Gabriela, *Derecho tributario. Parte general*, México, Porrúa-UNAM, 2014, p. 50; e *idem*, *Control de proporcionalidad en el derecho tributario*

⁷⁰ En lugar de esta frase, se empleaba la ya desusada expresión latina *apud* (“en presencia de”, “con el apoyo de”; cfr. Lara Sáenz, *loc. cit.*, nota 64).

⁷¹ Véase *infra*, [apéndice 6](#).

⁷² Véase *infra*, § [III.3.I](#).

mexicano, México, Porrúa-UNAM, 2009, p. 25. Cfr. Domínguez Crespo, César Augusto, *Los fines extrafiscales de los tributos*, México, Porrúa, 2014, p. 110. Véase también Ríos Granados, Gabriela, *Derecho internacional tributario*, México, Porrúa-UNAM, 2010, p. 68.

.....
⁵ Cfr. Ríos Granados, *Control...*, *cit.*, nota 1, pp. 51-52.

.....
⁸ Ríos Granados, *Derecho internacional...*, *cit.*, nota 1, p. 75.

H. **Mención en el texto principal**

Si el nombre del autor, el título u otro elemento de la ficha de la fuente se menciona en el texto principal, se le omitirá en su referencia a pie de página para evitar repeticiones innecesarias. Ejemplo:

Contra la opinión de Karl Larenz,¹ Manuel Atienza negó calidad científica al conocimiento jurídico y lo caracterizó como una simple “técnica” en su *Introducción al derecho*.² Pero aquel jurista alemán es quien tiene razón ya que, como asevera, puede tenerse la ciencia jurídica por un “conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente”.³

¹ *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, pp. 25-26.

² México, Fontamara, 2005, p. 252.

³ *Op. cit.*, nota 1, p. 26.

I. **“Ibidem” e “idem”**

Se usará la palabra latina “*ibidem*” (en el mismo lugar) y el número de página que quiera citarse, cuando se refiera la misma obra que en la nota inmediata anterior pero en diferente ubicación. El vocablo latino “*idem*” (lo mismo) se empleará cuando se refiera exactamente la misma información que en la nota inmediata anterior. Ambos términos se escribirán en cursiva y sin tilde por tratarse de palabras de un idioma diferente al español. Ejemplo:

¹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65a. ed., México, Porrúa, 2016, pp. 220-222.

² *Ibidem*, p. 131.

³ *Idem*.

El término “*idem*” también puede emplearse para sustituir elementos análogos de información de una misma ficha o cita evitando su reiteración para economizar espacio y mejorar el estilo del documento. Debe tenerse cuidado de que, en efecto,

el texto que ese vocablo remplace corresponda exactamente a uno análogo que se refiere, claramente referido de manera inmediata. Ejemplo:

Carbonell, Miguel, introducción “El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales” a Carbonell, Miguel *idem* (ed.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008, <http://bit.ly/2c5bsKx>, p. 10.

J. “*Infra*” y “*supra*”

Cuando se quiera citar la totalidad de la información de una nota a pie, se utilizará la palabra latina “*supra*” (arriba) o “*infra*” (abajo), según corresponda, seguido del número de nota indicado con la función de “referencia cruzada” del Word.⁷³ Ejemplo:

¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 41a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 234. *Cfr.* Fix-Zamudio, Héctor, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964, p. 126.

² *Infra*, nota 8.

.....
⁷ *Supra*, nota 1.

⁸ *Cfr.* Góngora Pimentel, Genaro David, *Introducción al estudio del juicio de amparo*, 11a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 65.

Los mismos términos latinos pueden usarse para aludir a secciones del producto académico. En estos casos deben seguirse las siguientes directrices: 1) si el apartado referido se encuentra en un capítulo diverso, este será indicado con la abreviatura “cap.” y el ordinal correspondiente escrito con letras; 2) después de coma, se expresará el signo de párrafo (§) o el término “sección”;⁷⁴ 3) luego de un espacio, se expresará el apartado que precisamente se quiera referir aglutinando al estilo “decimal” las subdivisiones dentro de las cuales se ubique. Ejemplos:

¹ *Supra*, cap. primero.

² *Infra*, cap. tercero, § III.

³ *Infra*, cap. tercero, sección III.3.

⁴ *Supra*, § II.2.B.b.ii.

⁵ *Supra*, § II.2.B y II.2.C.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ El referido signo es denominado de “sección” en el Mapa de Caracteres de Windows. Puede escribirse con las funciones “alt + 21”, “alt + 0167” y “alt + 245”. La opción por aquel signo o este término debe ser constante a lo largo de las notas a pie del producto; es decir, siempre deberá indicarse uno u otro exclusivamente; para que sean ilustrativos, en los siguientes ejemplos no se siguió esta regla. Sin embargo, en el texto principal siempre deberá escribirse el término “sección”. Por otra parte, como indica la Real Academia Española, el signo de párrafo no debe duplicarse al referir dos o más secciones (*op. cit.*, nota 39, § 4.9, pp. 439-440).

4. Citas textuales

Cuando en el texto principal del trabajo se haga una cita literal, se conservará el tipo de letra normal y su tamaño. La transcripción deberá ir entre comillas americanas (“”). En todo caso *deberá indicarse cada cita textual y su procedencia exacta*, de acuerdo con los lineamientos de este documento. Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Debe responderse este problema en sentido afirmativo, con base en que dicho saber “ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente”.¹

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26.

Se escribirá en letra *cursiva* una porción del texto transcrito para realzarla, indicándose en la correspondiente nota a pie que dicho énfasis no corresponde al original sino que es propio, con expresiones como “cursivas añadidas”, “énfasis añadido” o similares, puestas entre paréntesis luego de la indicación de la página que se refiere. Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Debe responderse este problema en sentido afirmativo, con base en que dicho saber “ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento *racionalmente comprobable* del Derecho vigente”.¹

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26 (cursivas añadidas).

De la misma forma señalada en el párrafo anterior, también deberá indicarse que se conserva el énfasis del texto original, o en su caso que se suprimió y se escribió dicho texto con letra normal. Ejemplos:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Debe responderse este problema en sentido afirmativo, con base en que dicho saber “ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente”.¹ Aunque estudia las normas y las instituciones del Derecho positivo, este conocimiento “no puede, sin embargo, prescindir de la mirada retrospectiva a los principios; es más, podría ser que aquella se hiciera

más visible desde los principios y, por tanto, *mediatamente* desde la idea del Derecho”.²

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26.

² *Ibidem*, p. 27 (cursivas en el original).

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Debe responderse este problema en sentido afirmativo, con base en que dicho saber “ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente”.¹ Aunque estudia las normas y las instituciones del Derecho positivo, este conocimiento “no puede, sin embargo, prescindir de la mirada retrospectiva a los principios; es más, podría ser que aquélla se hiciera más visible desde los principios y, por tanto, *mediatamente* desde la idea del Derecho”.²

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26.

² *Ibidem*, p. 27 (cursivas en el original suprimidas).

Si en el texto original se incluyen términos entrecomillados, sólo al transcribirlos dentro del cuerpo principal del trabajo se les colocará entre comillas sencillas (“). Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Debe responderse este problema en sentido afirmativo, con base en que dicho saber “ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente”.¹ La ciencia jurídica estudia las normas y las instituciones del Derecho positivo, pero procurando “interpretar de un modo determinado el ‘material’ que le es dado, a saber: normas e institutos de un Derecho ‘positivo’”.²

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26.

² *Idem*.

Cuando la transcripción exceda de cinco renglones,⁷⁵ siempre irá en párrafo aparte, separado por un renglón al inicio y al final, sin comillas que enmarquen dicha

⁷⁵ También podrá usarse el estilo anterior aunque la transcripción tenga una extensión menor a la señalada para poner de relieve el texto que se reproduce (lo cual se recomienda que se haga sólo

reproducción, y con un tipo de letra un punto menor al del tamaño del texto principal. El párrafo que corresponda a la transcripción deberá tener una sangría izquierda de 0.75 centímetros en todos sus renglones; pero en su caso, el primer renglón del segundo y ulteriores párrafos de la transcripción tendrá una sangría de 1.5 centímetros. Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Un reconocido autor solucionó este problema con términos muy claros:

Estimamos que la Jurisprudencia es de hecho una ciencia (y no sólo una tecnología, aunque también sea esto), porque ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente. A esto se opone el que nunca sea capaz de alcanzar *el* grado de “exactitud” que distingue a la Matemática y a la Ciencia natural y que muchos de sus conocimientos sólo son de validez temporalmente condicionada. La Ciencia del Derecho tiene que vérselas con el *Derecho*, lo que, sin embargo, quiere decir con un objeto que nosotros no somos capaces de aprehender de otro modo que haciéndonos conscientes de su *sentido*, del *significado* de determinados actos y de sus objetivaciones —por ejemplo, en leyes, resoluciones judiciales, contratos—. Es por tanto una Ciencia “comprensiva”, que procura interpretar de un modo determinado el “material” que le es dado, a saber: normas e institutos de un Derecho “positivo”.¹

Por las razones anteriores puede concluirse la calidad científica del conocimiento jurídico.

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26 (cursivas en el original).

Con independencia de que la transcripción se haga dentro o fuera del párrafo del texto principal del trabajo, toda alteración del original se expresará entre corchetes ([]). Lo anterior incluye la omisión de texto, la cual se indicará colocando puntos suspensivos (...) dentro de tales signos, pues de lo contrario se hará suponer que dichos puntos forman parte del texto original.

Si el texto transcrito presenta errores ortográficos o de otra índole, se indicarán introduciendo entre corchetes la palabra “*sic*” (en cursivas por tratarse de un vocablo latino) o se corregirán señalando entre corchetes los cambios efectuados. Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Un conocido autor respondió este problema con términos muy claros:

Estimamos que la Jurisprudencia es de hecho una ciencia [...] porque ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho

cuando la importancia del texto reproducido lo amerite), o impedir que sea confusa la lectura del párrafo correspondiente.

vigente. A esto se opone el que nunca sea capaz de alcanzar [el] grado de “exactitud” que distingue a la Matemática y a la Ciencia natural y que muchos de sus conocimientos s[o]lo son de validez temporalmente condicionada [...] Es por tanto [la jurídica] una Ciencia [sic] “comprensiva”, que procura interpretar de un modo determinado el “material” que le es dado, a saber: normas e institutos de un Derecho “positivo”.¹

Por estas razones puede concluirse que el conocimiento jurídico es “ciencia”.

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, p. 26.

Cuando la transcripción tenga dos o más párrafos, el segundo y posteriores llevarán una sangría adicional de 0.75 centímetros. Para indicar la supresión de uno o más párrafos de la transcripción, se empleará una línea punteada. Ejemplo:

Siempre se ha cuestionado la calidad científica del saber jurídico. Un conocido autor respondió este problema con términos muy claros:

¿Qué es la ciencia del Derecho? [...] De otro lado, nunca han enmudecido las voces que niegan absolutamente a la Jurisprudencia el carácter de ciencia [...] Detrás de tales concepciones se halla, las más de las veces, el concepto positivista de ciencia, según el cual, salvo la Lógica y la Matemática, sólo puede darse un conocimiento científico de hechos perceptibles y de su legalidad corroborable experimentalmente. La Jurisprudencia, que se ocupa con el conocimiento de proposiciones de deber ser (normas), no puede incluirse en este concepto de ciencia.

.....
Estimamos que la Jurisprudencia es de hecho una ciencia [...] porque ha desarrollado métodos que aspiran a un conocimiento racionalmente comprobable del Derecho vigente. [...] La Ciencia del Derecho tiene que vérselas con el *Derecho*, lo que, sin embargo, quiere decir con un objeto que nosotros no somos capaces de aprehender de otro modo que haciéndonos conscientes de su *sentido*, del *significado* de determinados actos y de sus objetivaciones —por ejemplo, en leyes, resoluciones judiciales, contratos—. Es por tanto una [c]iencia “comprensiva”, que procura interpretar de un modo determinado el “material” que le es dado, a saber: normas e institutos de un Derecho “positivo”.¹

Por las razones anteriores puede concluirse la calidad científica del conocimiento jurídico.

¹ Larenz, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001, pp. 25-26 (cursivas en el original).

5. *Relación final de fuentes*

Los libros, tesis, tesinas y monografías incluirán al final una relación de las fuentes citadas en ellos, que compondrá una sección especial del trabajo bajo el epígrafe “Fuentes de información”. Es potestativo que otros trabajos comprendan esta sección, pero por lo general será recomendable que no lo hagan para optimizar espacio cuando sean publicados.

Aunque coloquialmente se refiere de modo comprensivo esta relación como “bibliografía”, debe tenerse presente que sus componentes no se limitan a esta clase de elementos sino que también abarcan otras. Las categorías más usuales, que *en principio* deberán relacionarse en este orden, son las siguientes: 1) bibliografía, 2) hemerografía, 3) obras de consulta, 4) legislación y otras fuentes primarias, 5) jurisprudencia y 6) otros sitios en internet; y bajo cada uno de estos rubros se relacionarán las fuentes correspondientes. Sin embargo, estas secciones podrían consolidarse o subdividirse del modo más adecuado a la cantidad de fuentes y la formalidad del producto académico.

En general, para elaborar esta relación se incluirá la ficha de la obra, y se organizarán estos elementos en orden alfabético según los apellidos o denominación de sus autores. Algunas reglas especiales que deben seguirse al componer este listado son las siguientes:

- Las correspondientes entradas deberán tener sangría francesa de 0.75 centímetros.
- Si se citasen en el trabajo dos o más capítulos de una obra colectiva o de la compilación de trabajos de un mismo autor, se hará una sola entrada por la obra integral.
- Los apellidos de los autores deberán ir en letras versalitas. Los correspondientes a coordinadores y otros editores de una obra colectiva que se escribirán en letra normal cuando se trate de la ficha de uno de sus capítulos; si se refiere la obra integralmente considerada, dichos elementos se escribirán con letras versalitas.
- En la segunda y ulteriores obras del mismo autor no se incluirán sus apellidos y nombres, sino que serán remplazados por tres rayas (—) juntas.
- Cuando una fuente se haya consultado en la versión en línea de su formato tradicional, se incluirá en la categoría relativo a este y no en el apartado correspondiente a sitios de internet, indicándose la dirección electrónica correspondiente sin hipervínculo.

Véase el ejemplo contenido en el [Apéndice 8](#) de este documento.

IV. FICHAJE DE FUENTES Y FORMATOS ESPECIALES DE CITACIÓN

1. *Libros*

A. *Formato básico*

El orden fundamental en que deberán aparecer los distintos elementos de una nota a pie y en la relación final de fuentes de información es el siguiente: autor (primero los apellidos y luego el nombre o nombres de pila, separados los primeros de los segundos mediante coma);⁷⁶ título en cursivas (sólo se usará mayúscula inicial y como corresponda ortográficamente); número ordinal de edición en letra normal (no superíndice) y con este término abreviado; ciudad de edición; nombre de la editorial sin indicar este término y usando siglas sólo cuando sean ampliamente conocidas; y año de la edición correspondiente. Ejemplo:

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65a. ed., México, Porrúa, 2016.

Este formato será básico y, *mutatis mutandi*, servirá de referencia para otros géneros de fuentes. Cualquier variante deberá presentarse añadiendo las modificaciones específicas señaladas en los apartados siguientes, y en su defecto las que por analogía resulten más convenientes.

B. *Nombre del autor*

Las fichas de las fuentes comenzarán señalando los apellidos del autor y luego sus nombres de pila separados por coma, tal y como aparezcan en la obra. Si hubiera diferencias no esenciales en la expresión de estos elementos en distintas obras de un mismo autor cuya identidad fuera indudable, deberá homogeneizarse este elemento optando por la fórmula nominativa más frecuente o la más completa, bajo la cual se agruparán las fuentes de que se trate en su relación final. Ejemplo (como apareciendo en el índice de fuentes):

⁷⁶ En otros países se estila abreviar el nombre de pila de los autores citados. Tal práctica es inconveniente por las razones que dio Richard A. Posner: “El propósito de citar el nombre [de pila] del autor es decirle al lector quién es él, y a este efecto un apellido no bastará a menos que el autor sea tan bien conocido para todos los posibles lectores como para que sea innecesaria mayor identificación. [...] como regla general, un trabajo académico debe citar a los autores [...] por sus nombres completos, de modo *que al lector no le quepa duda de quién se trata* —una pizca de información que podría indicarle cuánto peso daría a la cita y si quisiera buscarla—” (“Goodbye to the Bluebook”, *University of Chicago Law Review*, Chicago, vol. 53, 1986, <http://bit.ly/2sXu0UM>, p. 1345 [cursivas añadidas]).

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, *Estado social y derechos de prestación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

———, *La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia*, México, Fontamara, 2002.⁷⁷

———, *Sistemas y modelos de control constitucional en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

En los apellidos españoles no se incluirán en el segmento correspondiente las preposiciones ni los artículos que conformen el primero de ellos; ejemplo: “Toro Huerta, Mauricio Iván del”. En cambio, sí se incluirán en los apellidos franceses, italianos, alemanes y otros; ejemplos: “D’Alembert, Jean le Rond”; “Von Ihering, Rudolf”, etcétera.⁷⁸

C. Dos o más autores

Cuando la obra corresponda a dos autores, se enunciarán en el orden en que aparezcan, expresándose en primer lugar sus apellidos y enseguida sus nombres de pila, separados por coma. Al relacionarse ambos autores no se colocará coma entre sus nombres. Ejemplo:

Cobo del Rosal, Manuel y Vives Antón, Tomás Salvador, *Derecho penal. Parte general*, 4a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1996.

Si la obra tuviera tres o más autores, todos ellos se relacionarán de preferencia en el orden en que aparezcan. Del primero de los autores se expresarán inicialmente los apellidos y en seguida su nombre de pila, separándolos mediante coma; los demás autores se relacionarán indicando sus nombres de pila y luego sus apellidos sin puntuación entre estos elementos. Ejemplo:

Montero Aroca, Juan, Juan Luis Gómez Colomer y Silvia Barona Vilar, *Derecho jurisdiccional I. Parte general*, 20a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

De modo excepcional, se usará la locución latina “*et al.*” (*et alii*; “y otros”) si fuere muy extensa la relación de los autores de la obra. Ejemplo:

Garner, Bryan A. *et al.*, *The Law of Judicial Precedent*, St. Paul, Minn. (E.U.A.), Thomson Reuters, 2016.⁷⁹

⁷⁷ La obra señala que su autor es “José Ramón Cossío”, sin mencionar el apellido “Díaz”. Los demás expresan completo el nombre del autor.

⁷⁸ Con relación a ésta y otras variantes, véase López Ruiz, Miguel, *Normas técnicas y de estilo para el trabajo académico*, 4a. ed., México, UNAM, 2003, pp. 45-47.

⁷⁹ Los demás autores a quienes en conjunto se atribuye la integridad de esta obra son: 1) Carlos Bea; 2) Rebecca White Berch; 3) Neil M. Gorsuch —*justice* de la Suprema Corte nominado por el presidente Donald J. Trump en 2017—; 4) Brett M. Kavanaugh —también nominado por Trump para

También se usará dicha locución si fuera difícil discernir entre un gran número de autores a quién atribuirle la obra o alguna de sus secciones particulares, o ello complicase la formación del aparato crítico. Problemas de esta naturaleza generalmente ocurren con los traductores de obras extensas y complejas, que suelen ser relativamente numerosos.⁸⁰

D. Autor corporativo

Cuando la obra se atribuya a alguna institución, sin señalamiento de persona física responsable de su realización, aquélla será considerada como autora y se colocará su denominación en el lugar correspondiente de la ficha, sin reiterarla como editorial. Ejemplo:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El “Semanao Judicial de la Federación” y sus épocas: Manual para su consulta*, México, 2008.

E. Título y subtítulo

Deben anotarse completos el título y el subtítulo de la fuente, los cuales irán separados por punto y seguido, a menos que la obra los exprese con dos puntos (:) u otro signo. Ejemplo:

Iglesias Vila, Marisa, *El problema de la discreción judicial. Una aproximación al conocimiento jurídico*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.

No se anotarán palabras o frases que sean mera relación específica del contenido de la obra, o que tengan carácter mercadotécnico. Usualmente, en la página legal de la obra se indica la denominación correcta de la obra, por lo es útil consultar dicha sección para esclarecer dudas a este respecto. Ejemplos:

Yzquierdo Tolsada, Mariano, *Responsabilidad civil extracontractual. Parte general. Delimitación de especies. Elementos. Efectos o consecuencias*, 2a. ed., Madrid, Dykinson, 2016.

Núñez González, Leonardo, *¿Y dónde quedó la bolita? Presupuesto de Egresos ficticio. Cómo el gobierno hace lo que quiere con nuestro dinero*, México, Aguilar, 2017.

la Suprema Corte estadounidense en 2018, y a la fecha pendiente de ratificación senatorial—; 5) Alex Kozinski; 6) Sandra L. Lynch; 7) William H. Pryor Jr.; 8) Thomas M. Reavley; 9) Jeffrey S. Sutton; y 10) Diane P. Wood.

⁸⁰ Véase *infra*, § IV.4, el ejemplo relativo al *Diccionario de filosofía* de Nicola Abbagnano. Otro ejemplo es el clásico *Derecho y razón* (10a. ed., Madrid, Trotta, 2011) de Luigi Ferrajoli, dividido en múltiples porciones que vertió al español un equipo de traductores encabezado por Perfecto Andrés Ibáñez.

F. Primera edición y reimpressiones

Por su evidencia no se indicará la primera edición de la obra, a diferencia de la segunda y posteriores. Ejemplo:

Hallivis Pelayo, Manuel, *Teoría general de la interpretación*, México, Porrúa, 2007.

Tampoco se señalará que la obra referida constituye una reimpression, pero sí se indicará el año que corresponda a ésta y el número de la edición que reitera. Ejemplo:

Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, 2a. ed., trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, núm. 218), 2012.⁸¹

G. Traducción

El nombre de quien tradujo la obra deberá ir entre el título o el número de edición en su caso, y el lugar de edición. Deberá indicarse que se trata de una traducción, abreviándose este término. Ejemplo:

Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 10a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2011.

H. Lugar de edición

Se expresará exclusivamente la *ciudad* o la *localidad* de publicación de la obra, sin indicar esa calidad ni mencionar el país o entidad federativa correspondientes. Ejemplos:

Rivero Evia, Jorge, *Sistemas supranacionales de impartición de justicia: su impacto jurisprudencial*, Mérida, UADY, 2015.

Arce Argollo, Javier, *El contrato de franquicia*, 2a. ed., México, Porrúa, 2015.

Cuando el lugar correspondiente tenga homónimos y sea posible incurrir en confusión, o por alguna otra razón se estime muy pertinente precisarlo, se especificará entre comas la entidad federativa mexicana o entre paréntesis el país, según corresponda. Ejemplo:

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social*, Mérida, Yuc., Dante, 1988.

⁸¹ El ejemplar citado corresponde a la decimocuarta reimpression de la segunda edición, aparecida en el año indicado.

Corchete Martín, María José, *El Defensor del Pueblo y la protección de los derechos*, Salamanca (España), Universidad de Salamanca, 2001.

I. **Editorial**

Por regla general, al referirse la editorial no se expresará este término genérico ni sus análogos. No obstante, sí se indicará para mayor claridad cuando forme parte inescindible de la denominación propia del editor o por otro motivo. Ejemplos:

García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 65a. ed., México, Editorial Porrúa, 2016.

Sayeg Helú, Jorge, *El Poder Legislativo mexicano*, México, Editores Unidos Mexicanos, 1983.

Tratándose de instituciones editoriales muy ampliamente conocidas,⁸² será opcional expresar su denominación completa o las siglas que le correspondan, siendo por economía preferible la última alternativa. Ejemplos:

- Campos García, Melchor, *Las Constituciones históricas de Yucatán 1824-1905*, Mérida, Universidad Autónoma de Yucatán, 2009.

Campos García, Melchor, *Las Constituciones históricas de Yucatán 1824-1905*, Mérida, UADY, 2009.

- González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Tópicos de derecho universitario*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, *Tópicos de derecho universitario*, México, UNAM, 2010.

- Heller, Hermann, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., trad. de Luis Tobío, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Heller, Hermann, *Teoría general del Estado*, 2a. ed., trad. de Luis Tobío, México, FCE, 2014.

- Balaguer Callejón, Francisco, *La proyección de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

Balaguer Callejón, Francisco, *La proyección de la Constitución sobre el ordenamiento jurídico*, México, SCJN, 2014.

⁸² Para determinar este “conocimiento amplio” se valorará el contexto del público al que primordialmente se dirija la obra.

- Taruffo, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

Taruffo, Michele, *La motivación de la sentencia civil*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello, México, TEPJF, 2006.

A veces conviene expresar la dependencia editora para especificar la procedencia de la obra, indicándola luego de la institución a que pertenece y separándolas mediante coma. Ejemplo:

García Máynez, Eduardo, *Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo*, 4a. ed., México, UNAM, Facultad de Derecho, 1997.

Sánchez Gil, Rubén, *El principio de proporcionalidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

Tratándose de obras editadas conjuntamente por varias entidades, deberán señalarse todas de modo abreviado si correspondiera, separándolas mediante guion, y refiriendo únicamente las instituciones principales —sin especificar dependencias— que correspondan. Ejemplo:

Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 6a. ed., México, Porrúa-CNDH-UNAM, 2014.

J. Series y colecciones

Es opcional indicar la serie y el respectivo número de la obra referida. Sin embargo, para facilitar su localización, es muy recomendable hacerlo cuando pertenezca a una colección muy divulgada y tradicional.

La referencia a la serie o colección se hará dentro de paréntesis colocado inmediatamente después de la editorial. Deberá señalarse el título de la serie o colección en letra normal, sin comillas, y con mayúsculas iniciales en la primera palabra, sustantivos y adjetivos; y separado por coma, luego de la abreviatura “núm.”, el número del correspondiente volumen.

Ejemplos:

Aristóteles, *Tratados de lógica (El organón)*, 12a. ed., trad. de Francisco Larroyo, México, Porrúa (Sepan Cuantos..., núm. 124), 2008.

Cicerón, Marco Tulio, *De la república*, 2a. ed., trad. de Julio Pimentel Álvarez, México, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 2010.

Radbruch, Gustav, *Introducción a la filosofía del derecho*, trad. de Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, núm. 42), 2014.

K. Facsímiles

Estos volúmenes se citarán indicando primordialmente los datos de la obra reproducida. Inmediatamente después del año del original, se señalará entre paréntesis que se trata de un facsímil o de una segunda o posterior edición facsimilar, y la información correspondiente a dicha réplica de acuerdo con los parámetros de este documento. Cuando la obra se cite específicamente en el cuerpo del producto académico, se indicará la página o páginas a que haga referencia inmediatamente después del paréntesis indicado, separando ambos elementos mediante coma. Ejemplos:

Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los tribunales federales*, México, La Europea, 1902 (facsímil, México, SCJN, 2008).

Von Ihering, Rudolf, *La lucha por el derecho*, trad. de Adolfo Posada y Biesca, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1881 (2a. ed. facsimilar, México, Porrúa, 1989), p. 25.

L. Obras clásicas

Para facilitar que se ubique la referencia a esta clase de obras en sus numerosas ediciones, deben citarse indicando la localización del pasaje correspondiente mediante el número de capítulo, libro o sección en la que se halle el texto aludido. En su caso, también debe anotarse el número de sección que canónicamente se haya establecido para el texto de la obra citada, como sucede con autores griegos y latinos. Ejemplos:

Aristóteles, *Política*, 2a. ed., trad. de Antonio Gómez Robledo, México, UNAM (Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana), 2011, lib. III, § xi, núm. 1287a, p. 100.

Bodin, Jean, *Los seis libros de la República*, 3a. ed., trad. de Pedro Bravo Gala, Madrid, Tecnos, 2000, lib. primero, cap. VIII, p. 47.

M. Trabajos en otros idiomas

Los libros escritos en idioma diferente al español se referirán por su autor y su título completo en su idioma original, sin traducción, y siguiendo las reglas que en él correspondan;⁸³ lo mismo valdrá al anotar la editorial correspondiente. En cambio, el nombre de la ciudad de edición, si esto fuera posible, se expresará en español, así como el resto de los elementos de la cita. Ejemplos:

⁸³ Por ejemplo: de los títulos de obras en inglés se escriben con mayúscula inicial solamente la primera palabra, los sustantivos, los adjetivos, los adverbios y los artículos de cuatro o más letras.

Tribe, Laurence H., *The Invisible Constitution*, Nueva York, Oxford University Press, 2008.

Troper, Michel, *Le droit et la nécessité*, París, Presses Universitaires de France, 2011.

Bobbio, Norberto, *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Roma, Laterza, 2011.

Alexy, Robert, *Theorie der juristischen Argumentation. Die Theorie des rationalen Diskurses als Theorie der juristischen Begründung*, 7a. ed., Fráncfort del Meno, Suhrkamp, 2012.

Si la obra está en español, pero su título o subtítulo contiene algún término o frase en diferente idioma, se recomienda entrecomillar éstos sin enfatizarlos con distinto tipo de letra para la máxima homogeneidad de estilo. Se sugiere lo mismo para redactar los epígrafes del producto académico. Ejemplo:

Pereira Menaut, Antonio-Carlos, *"Rule of law" o Estado de derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2003.

2. Colecciones de trabajos

A. Obras colectivas y sus capítulos

Para referir de manera integral una obra formada por trabajos de diferentes autores, se expresarán: 1) apellido y nombre de pila del coordinador (coord.), compilador (comp.), director (dir.) o editor (ed.), según corresponda, indicando inmediatamente dicha calidad entre paréntesis y con la abreviatura respectiva; y 2) enseguida se expresarán los demás elementos de la ficha bibliográfica que correspondan. Ejemplo:

Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

Si fueran varias las personas que ejercieron estas funciones, se seguirá el formato anterior agregándose una /s/ al final de la abreviatura correspondiente a su calidad para denotar el plural, y relacionando los nombres como se estableció en la sección [IV.1.B](#) anterior para obras con dos o más autores. Ejemplo:

Caballero Juárez, José Antonio, Hugo A. Concha Cantú, Héctor Fix-Fierro y Francisco Ibarra Palafox (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

Si no fuera señalada alguna persona encargada de la integración de una obra compuesta por capítulos de dos o más autores cuyos respectivos trabajos fueran

autónomos, en lugar de designar a aquélla se usará la abreviatura “VV. AA.” (varios autores). Ejemplo:

VV. AA., *La actualidad de la defensa de la Constitución. Memoria del Coloquio Internacional en celebración del sesquicentenario del Acta de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano*, México, SCJN-UNAM, 1997.

Sin embargo, para identificar la fuente con más precisión, si los autores no fueran más de tres, podrán enunciarse sus nombres. Ejemplo:

García de Enterría, Eduardo y Menéndez Menéndez, Aurelio, *El derecho, la ley y el juez. Dos estudios*, Madrid, Civitas, 2000.⁸⁴

Para referir un capítulo de obra colectiva, se expresará el apellido y nombre de pila del autor de aquél y luego el título del capítulo entre comillas. Enseguida se indicará su ubicación con la preposición “en” y la ficha de la obra colectiva con la estructura propuesta en los párrafos anteriores, indicando en su caso el número de tomo o volumen. En fichas generales y en la relación final de fuentes del trabajo siempre se indicarán las páginas inicial y final del capítulo. Ejemplos:

Capetillo Trejo, José Enrique, “La Constitución yucateca de 1841 y la reforma constitucional en las entidades federativas”, en Andrea Sánchez, Francisco José de (coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, pp. 473-490.

Estrada Contreras, José Javier, “Problemática en el acceso a la justicia en México a través de las defensorías de oficio: Necesidad de un sistema nacional de asistencia jurídica gratuita”, en Caballero Juárez, José Antonio, Hugo A. Concha Cantú, Héctor Fix-Fierro y Francisco Ibarra Palafox (coords.), *Sociología del derecho. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, vol. I, pp. 511-527.

Collí Borges, Víctor Manuel, “La Constitución yucateca de 1841”, en VV. AA., *La actualidad de la defensa de la Constitución. Memoria del Coloquio Internacional en celebración del sesquicentenario del Acta de Reformas Constitucionales de 1847, origen federal del juicio de amparo mexicano*, México, SCJN-UNAM, 1997, pp. 15-32.

García de Enterría, Eduardo, “La democracia y el lugar de la ley”, en *idem* y Menéndez Menéndez, Aurelio, *El derecho, la ley y el juez. Dos estudios*, Madrid, Civitas, 2000, pp. 17-62.

⁸⁴ Forman este opúsculo sendos ensayos de dichos autores. No se atribuye la responsabilidad directa de la integración de este volumen a alguno de ellos ni a otra persona.

Al citarse en segunda o ulterior ocasión el capítulo de una obra colectiva, se le considerará como una unidad, y habrá una referencia integral a todos los elementos de su ficha. Ejemplo:

¹ Pastor Escobar, Raúl, “Acciones civiles y derechos de autor: ¿El regreso a lo que siempre debió ser? (Comentario al caso ‘Guía Roji’)”, en Parra Trujillo, Eduardo de la (coord.), *Propiedad intelectual. Análisis de casos*, México, Tirant lo Blanch-Universidad Panamericana, 2013, pp. 194-195.

.....
⁵ Véase Pastor Escobar, *op. cit.*, nota 1, p. 195.

Al citarse capítulos diferentes de una misma obra colectiva no deberá reiterarse la ficha de la obra integral, sino hacerse una referencia cruzada a ella indicando los apellidos y la calidad de la persona responsable de ella —o en su caso, la abreviatura “VV. AA.”—. Ejemplo:

¹ Pastor Escobar, Raúl, “Acciones civiles y derechos de autor: ¿El regreso a lo que siempre debió ser? (Comentario al caso ‘Guía Roji’)”, en Parra Trujillo, Eduardo de la (coord.), *Propiedad intelectual. Análisis de casos*, México, Tirant lo Blanch-Universidad Panamericana, 2013, pp. 194-195.

.....
⁵ *Cfr.* Lobato Díaz, Juvenal, “Los derechos de autor y los derechos conexos al mismo a la luz del principio de equidad tributaria”, en Parra Trujillo (coord.), *op. cit.*, nota 1, p. 219.

Si en un producto académico se empleasen dos o más capítulos de una misma obra colectiva, en su caso se incluirá en el listado final de fuentes únicamente la ficha de ésta, sin referencia específica a sus capítulos. De emplearse sólo uno de éstos, de modo específico se incluirá en dicho listado su ficha completa.⁸⁵

B. Trabajos de un mismo autor

Es frecuente que en un solo volumen se reúnan diferentes ensayos y trabajos más o menos cortos de un mismo autor. Tal es el caso de las llamadas “obras completas” de un autor,⁸⁶ de sus antologías o de la selección de sus trabajos con una temática común.

Para fichar estas fuentes, se usará el formato básico de citación de libros, con las siguientes variantes específicas: 1) entre el nombre del autor y el título de la obra integralmente considerada, se indicará entre comillas y con letra normal el título del capítulo correspondiente (lo que facilitará ubicar la fuente por una publicación diversa); y 2) al final se agregarán sus páginas inicial y final. Ejemplo:

⁸⁵ Para ejemplificar lo anterior, en el [apéndice 8](#) de este documento véase en la sección de “Bibliografía” las fichas relativas a los trabajos de Carbonell y García Figueroa.

⁸⁶ Sobre este género véase Zaid, Gabriel, “Tres conceptos de obras completas”, *Letras Libres*, México, año VI, núm. 63, marzo de 2004, pp. 44-47 (<http://bit.ly/2w4KU24>).

Fix-Zamudio, Héctor, “La declaración general de inconstitucionalidad y el juicio de amparo”, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, pp. 183-236.

Al citarse en segunda o ulterior ocasión el capítulo del volumen que agrupa los trabajos de un mismo autor, se le considerará como una unidad y habrá una referencia única a aquél como se ha indicado para esta clase de citas. Ejemplo:

¹ Fix-Zamudio, Héctor, “La declaración general de inconstitucionalidad y el juicio de amparo”, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, p. 183.

.....
⁵ *Cfr.* Fix-Zamudio, *op. cit.*, nota 1, p. 185.

Al citarse capítulos diferentes del volumen que agrupa los trabajos de un mismo autor, deberá reiterarse la ficha de la obra integral. Ejemplo:

¹ Fix-Zamudio, Héctor, “La declaración general de inconstitucionalidad y el juicio de amparo”, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, p. 183.

.....
⁵ Véase Fix-Zamudio, Héctor, “Algunas consideraciones sobre las recientes reformas a la Ley de Amparo”, *Ensayos sobre el derecho de amparo*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, 1999, p. 410.

Si el capítulo citado tiene un traductor específico, se señalará éste luego del título separándolo mediante comas de los demás elementos de la ficha. Ejemplo:

Guastini, Riccardo, “La interpretación: objetos, conceptos y teorías”, trad. de Miguel Carbonell, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, 5a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003, pp. 23-24.

3. Artículos de publicaciones periódicas

Para fichar artículos de publicaciones periódicas (revistas, anuarios, etc.), y elementos similares como los comentarios legislativos o jurisprudenciales, se relacionarán sus datos, separados por coma, en el siguiente orden y conforme a los demás lineamientos de este documento: nombre del autor; título del artículo entre comillas; denominación completa de la revista o documento de origen, en cursiva, y con mayúscula inicial en la primera palabra, en los sustantivos y en los adjetivos; ciudad de edición de la revista; institución editora y su dependencia específica (omitiéndose si se desprendiera clara y precisamente del título); datos del volumen correspondiente; en caso de haberse consultado por esa versión, su dirección

electrónica reducida en los términos que esta guía señala;⁸⁷ y números de páginas inicial y final del artículo, unidos por guion. Ejemplo:

Macedonio Hernández, Carlos A., “Breve análisis del origen y evolución de la víctima en el derecho penal”, *Tohil. Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, Mérida, UADY, año 9, núm. 25, enero-junio de 2009, <http://bit.ly/2v22OVA>, pp. 67-79.

De ser así, deberá señalarse que la fuente citada es una traducción, mediante la abreviatura correspondiente e indicando el nombre del traductor. Esta información irá entre el título del artículo y la denominación de la revista o documento de origen, separada por comas. Ejemplo:

Ponthoreau, Marie-Claire, “La circulación judicial del ‘argumento de derecho comparado’. Algunos problemas teóricos y técnicos a propósito del recurso a precedentes extranjeros por el juez constitucional”, trad. de Rubén Sánchez Gil, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, México, Porrúa-IIDPC, núm. 14, julio-diciembre de 2010, pp. 225-246.

A menos que se trate de una institución educativa o gubernamental, no se mencionará la empresa editora de las revistas de divulgación. Ejemplos:

Laveaga, Gerardo, “La Suprema Corte y los césares”, *El Mundo del Abogado*, México, año 18, núm. 212, diciembre de 2016, pp. 22-24.

Carpizo, Jorge, “150 años de las Leyes de Reforma”, *Revista de la Universidad de México*, México, UNAM, nueva época, núm. 63, mayo de 2009, <http://bit.ly/2va1TOV>, pp. 10-14.

4. Voces de diccionario

Para referir una voz de diccionario, vocabulario, lexicón, *thesaurus*, enciclopedias u obras similares, la ficha correspondiente se elaborará básicamente conforme a las reglas anteriores. Sin embargo, al citar o hacer referencia a dichas obras se indicará sólo la voz a que se alude, anteponiéndole la abreviatura latina “s. v.” (*sub voce*; bajo la voz) y poniéndola entre comillas. De ser dos o más las voces indicadas, se convertirá al plural dicha abreviatura duplicando la última letra: “s. vv.” (*sub vocibus*; bajo las voces). Ejemplos:

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, Espasa, 2014, s. v. “abogado”.

Pimentel Álvarez, Julio, *Diccionario latín-español español-latín*, México, Porrúa, 1996, s. vv. “interprēs, ētis”, “interprētātio, ōnis” e “interprētor, ātus sum, āri”.

⁸⁷ *Infra*, [apéndice 7](#).

Si la entrada correspondiente es muy extensa y abarca varias páginas, deberán señalarse las precisamente referidas, indicándolas después de la voz citada. Ejemplos:

Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4a. ed. actualizada y aumentada por Giovanni Fornero, trad. de José Esteban Calderón *et al.*, México, FCE, 2004, s. v. “principio”, p. 851.

En caso de que la obra cuente con diversos tomos o volúmenes, se anotará la numeración que corresponda a éstos. Ejemplo:

Corominas, Joan y Pascual, José A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid, Gredos, 1981, vol. IV, s. v. “primo”, p. 650.

5. Prólogos, comentarios y otros textos explicativos

Para referir los textos explicativos agregados a una obra para presentarla o comentarla (prólogo, prefacio, nota o estudio preliminar, postfacio, etc.), se indicarán: 1) apellidos y nombre del autor, separados por coma; 2) mención del correspondiente tipo de texto; 3) precedida por la preposición “a”, la ficha de la obra a la cual se adjunta el texto citado; y 4) las páginas que corresponden a dicho texto. Ejemplo:

Zaldívar Lelo de Larrea, Arturo, prólogo a Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo. Guía de la reforma constitucional y la nueva Ley de Amparo*, México, Porrúa-UNAM-IMDPC, 2013, pp. XV-XVIII.

Si el texto explicativo tuviera un título que lo designe de modo particular, se indicará entre comillas luego de mencionarse el tipo de texto. Ejemplo:

Carbonell, Miguel y Caballero González, Édgar S., estudio preliminar “El juicio de amparo en el siglo XXI” a *idem*, *Ley de Amparo con jurisprudencia*, México, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 17-23.

Los comentarios que glosan un texto principal seguirán las pautas para referir capítulos de obras colectivas,⁸⁸ difiriendo sólo en que en vez del título del capítulo se mencionará que se trata de un comentario al texto cuya exégesis realizan. Si se trata de comentarios a textos normativos se indicará el precepto sobre el cual recaen, sin mencionar el ordenamiento al que pertenecen cuando éste pueda advertirse del título de la publicación de la que forman parte. Ejemplos:

Caballero Ochoa, José Luis y Rábago Dorbecker, Miguel, comentario al artículo 23, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, México, SCJN-Fundación Konrad Adenauer, 2014, pp. 554-578.

⁸⁸ Supra, § [IV.2.A](#).

Cossío Díaz, José Ramón, Raúl Manuel Mejía G. y Laura Patricia Rojas Z., comentario al artículo 105 constitucional, en Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 9a. ed., México, Miguel Ángel Porrúa-Congreso de la Unión-SCJN-TEPJF-INE-CNDH, 2016, t. X, pp. 315-419.

6. Tesis y otros trabajos terminales

La cita precisa de tesis u otros trabajos terminales universitarios que hayan sido presentados formalmente para obtener un título o grado, se hará siguiendo el formato básico de citación de libros en relación con el texto *aprobado* en el examen correspondiente —o el evento que haga sus veces—. Si el trabajo no cumpliera esta condición, se tratará de un “manuscrito” y se le aplicarán las pautas señaladas para la última especie.⁸⁹

Para fichar estas fuentes deben considerarse las siguientes particularidades: 1) en principio, el nombre del autor siempre debe escribirse completo y como aparezca en la fuente, sin perjuicio de lo señalado en la sección [IV.1.B](#) anterior para cuando aparezca de diferentes maneras en distintas publicaciones; 2) luego del título se anotará el tipo de trabajo de que se trate (tesis, tesina, monografía, etc.) y el nivel académico al que corresponda; 3) el lugar de edición será aquél en que tenga sede la institución educativa en que se presentó el trabajo; 4) el sitio correspondiente a la editorial lo ocupará la denominación en castellano de la institución educativa ante la cual se presentó el trabajo, siempre indicándose su dependencia específica; 5) tratándose de una versión idéntica a la impresa pero en formato electrónico y disponible en línea, se seguirán las reglas tocantes a versiones electrónicas;⁹⁰ y 6) sólo si la versión electrónica empleada fuera diferente a la señalada, se indicará su procedencia entre paréntesis luego de referir el año de su presentación. Al citarse este tipo de fuentes, siempre se indicarán las páginas que precisamente se refieran, como se ha señalado con anterioridad. Ejemplos:

Sánchez Gil, Rubén Antonio, *Los principios de la interpretación constitucional y su aplicación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, tesis de doctorado, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2008, <http://bit.ly/1jeqGWK>, p. 306.

Estrada Contreras, José Javier, *El derecho a la asistencia jurídica gratuita en México: realidad insostenible y perspectivas de reforma*, tesis de doctorado, Castellón de la Plana (España), Universidad Jaime I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas, 2012 (archivo del autor), pp. 124-129.

⁸⁹ Si el trabajo no ha sido formalmente presentado, se tratará de un “manuscrito” y su citación seguirá las pautas señaladas para este tipo de textos.

⁹⁰ *Infra*, § [IV.9.C](#).

7. *Manuscritos y otros trabajos inéditos*

Aunque evidentemente se han elaborado con la ayuda de algún procesador de texto informático, se sigue llamando “manuscrito” al producto que aún no se ha publicado.⁹¹ Estas fuentes sólo han de referirse en caso extremo, pues siempre deben agotarse los esfuerzos razonables para obtener su versión publicada.

La referencia de manuscritos deberá incluir lo siguiente: 1) nombre del autor en los términos señalados en este documento; 2) en cursivas, título del trabajo citado que manifieste la versión referida —de considerarse pertinente, en su caso, podría omitirse el subtítulo—; 3) mención de que se trata de un “manuscrito inédito”; 4) fecha indicada en la fuente o aquella en que se obtuvo; y 5) luego del elemento anterior, entre paréntesis y sin mediar coma, deberá indicarse la procedencia del texto. Ejemplo:

Colli Sulú, Samantha, *La apertura constitucional al derecho internacional en México: ¿hacia el endurecimiento del “soft law”*, manuscrito inédito, 6 de marzo de 2016 (archivo de la autora), p. 1.

Si se prevé que el manuscrito aparecerá en determinada publicación pero cuyo proceso editorial aún no está en curso, se fichará y citará con los datos disponibles como si ya hubiera aparecido añadiendo: 1) la mención de tratarse de un “manuscrito”, y entre paréntesis la procedencia del texto y la fecha de su obtención separadas por coma; y 2) señalando entre paréntesis luego del último dato de la ficha la leyenda “en preparación”. Ejemplo:

Colli Sulú, Samantha, “La apertura constitucional al derecho internacional en México: ¿hacia el endurecimiento del ‘soft law’?”, manuscrito (archivo de la autora, 6 de marzo de 2016), en Caballero Ochoa, José Luis y Sánchez Gil, Rubén (coords.), *Derechos constitucionales e internacionales. Perspectivas, retos y debates*, México, Tirant lo Blanch (en preparación), p. 1.

También de manera excepcional pueden referirse pruebas de galera, preferentemente las más recientes. También en este caso se citará la fuente como si estuviera publicada, agregando entre paréntesis la expresión “en prensa” luego del año de edición. Ejemplo:

Colli Sulú, Samantha, “La apertura constitucional al derecho internacional en México: ¿hacia el endurecimiento del ‘soft law’?”, en Caballero Ochoa, José Luis y Sánchez Gil, Rubén (coords.), *Derechos constitucionales e internacionales. Perspectivas, retos y debates*, México, Tirant lo Blanch, 2018 (en prensa), pp. 45-46.

⁹¹ Para estas fuentes, en lo sucesivo y en general, *cfr.* CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 17.2.1, pp. 172-173.

La elaboración de documentos de trabajo (*working paper*) es hoy una práctica académica internacional muy extendida. Consiste en la divulgación (relativamente formal y en el seno de una institución académica) de resultados preliminares y textos provisionales de una investigación, con el propósito de anticipar ideas, propiciar su discusión y recibir retroalimentación de pares o de la comunidad científica en general. Una de sus posibles funciones es servir como material de discusión dentro de un seminario.

Para citar documentos de trabajo se referirán, separados por coma y considerando las demás pautas de este documento: 1) autor; 2) título en letra cursiva, 3) mención de ser un “documento de trabajo”; 3) ciudad sede de la institución académica en que se produjo; 4) nombre de dicha entidad; 5) clave o número de serie, en su caso; 6) año de divulgación; 7) en su caso, dirección en internet en la que se consultó o esté disponible; y 8) página precisa que se quiere citar. La ficha general de estas fuentes omitirán el último dato, y se incluirán en el apartado de “bibliografía” de la relación final de fuentes de los productos. Ejemplo:

Magaloni, Ana Laura, *La Suprema Corte y el obsoleto sistema de jurisprudencia constitucional*, documento de trabajo, México, CIDE, núm. 57, 2011, <http://bit.ly/1fvuaj3>, p. 5.

En la relación final de fuentes, los manuscritos que no tengan señalada la publicación en que aparecerán y los documentos de trabajo se incluirán en la sección relativa a bibliografía. Los manuscritos que sí la tengan señalada se referirán en dicha relación como corresponda a la naturaleza del volumen en que serían comprendidos (generalmente las secciones de bibliografía —tratándose de un libro o un capítulo de obra colectiva— o hemerografía).

8. Conferencias

Las conferencias y otras pláticas magistrales que no se incluyan en una obra impresa seguirán esencialmente el formato básico de fichaje de estos lineamientos con las siguientes variantes: 1) el expositor se tendrá por autor de la fuente, y su nombre se reportará con los lineamientos señalados para este; 2) inmediatamente después del título, se indicará el tipo de disertación de que se trate (conferencia, plática, etc.); 3) luego se indicará la ciudad en que tuvo lugar el acto correspondiente; 4) enseguida se mencionará la institución que organizó u hospedó el acto, iniciando con la dependencia responsable; y 5) finalmente, la fecha en que dicho acto académico tuvo lugar. Ejemplo:

González Rojas, Fernando, *Solución de diferencias en la OMC: Éxitos y retos de un sistema de justicia internacional*, conferencia, Mérida, Facultad de Derecho de la UADY, 27 de abril de 2018.

Si el video de la conferencia estuviera disponible en internet, se agregarán luego de los elementos anteriores los siguientes: 1) la dirección electrónica directa a dicho

elemento, acortada en los términos que este documento señala para las citas de fuentes en internet; y 2) inmediatamente después de este elemento, entre paréntesis, la fecha de la última consulta a la dirección electrónica referida. Para citar estos materiales se agregará la referencia exacta a los lapsos de tiempo que específicamente se quiera indicar. Ejemplo:

Carbonell, Miguel, *Cómo ser un mejor estudiante de derecho*, conferencia, San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la UASLP, 26 de mayo de 2015, <http://bit.ly/2uKEUOe> (16 de agosto de 2017), 21:25-26:00.

9. Entrevistas⁹²

Para referir una entrevista personalmente realizada por quien realiza el trabajo académico, deberá indicarse: 1) que se trata de una “entrevista” y el medio de comunicación a través de la cual tuvo lugar; 2) nombre de la persona entrevistada; 3) en su caso, el cargo que ostente; 4) en su caso, su afiliación institucional; 5) lugar en que se efectuó la entrevista si ésta fue personal; y 6) la fecha en que se realizó la misma. Ejemplo:

Entrevista con Luis María Aguilar Morales, ministro presidente, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Ciudad de México, 26 de marzo de 2018.

Entrevista telefónica con Luis María Aguilar Morales, ministro presidente, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 26 de marzo de 2018.

Si quien realiza el trabajo académico no condujo personalmente la entrevista, debe hacerse constar esta circunstancia aportando el nombre de quien la efectuó. Ejemplo:

Entrevista por Pedro José González Solís con Luis María Aguilar Morales, ministro presidente, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Ciudad de México, 26 de marzo de 2018.

10. Internet

A. Aspectos generales⁹³

Salvo indicación en contrario, toda dirección de internet deberá expresarse en la versión reducida que proporcione un servicio en línea. Por su divulgación y facilidad se sugiere usar Bitly (<https://bitly.com>), cuyo empleo explica el [Apéndice 7](#) de este documento.

⁹² Cfr. CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 17.2.5, p. 174.

⁹³ Cfr. *ibidem*, regla 18.2, pp. 179-186 (formulando minuciosos principios y reglas para citar fuentes de internet).

Dado que el prefijo “http” (y otros hoy menos usuales como “ftp” o “gopher”) indican claramente que se trata de una fuente electrónica, será innecesario precisarlo. Por lo mismo, las direcciones electrónicas se escribirán con letra normal, no con cursivas ni con hipervínculo —a menos que, como en este documento, de modo excepcional sea conveniente—, y sin encerrarlas mediante alguna clase de signo (diples, comillas u otro).

Los vínculos que se señalen deben conducir directamente a la fuente citada. Asimismo, debe procurarse citar la fuente por la ubicación electrónica más estable que esté disponible, como las correspondientes al DOI (*Digital Object Identifier*).⁹⁴

La desaparición de los sitios de internet que proveen información y el cambio de la ubicación de su contenido ocasionan la inestabilidad de la información en línea; esta problemática ha sido bautizada como “deterioro de la referencia” (*reference rot*) o “del vínculo” (*link rot*). Por este motivo, en diversas revistas norteamericanas se ha extendido durante los últimos años el empleo del servicio Perma (<https://perma.cc>), desarrollado y mantenido por la Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard “en conjunto con bibliotecas jurídicas universitarias a todo lo largo [de los Estados Unidos] y otras organizaciones”.⁹⁵ Además de acortar las direcciones electrónicas, este servicio “archiva el contenido referenciado (*referenced*) y genera un vínculo a un registro archivado de la página [electrónica de que se trate]”; de este modo, “[s]in importar qué pudiera pasarle a la fuente original, el registro archivado estará siempre disponible a través del vínculo de Perma.cc”.⁹⁶

Es conveniente el uso este servicio debido a que la organización de sus integrantes contribuye a preservar la información, por lo que es preferible a otros similares; pero diversas restricciones a su empleo sin duda lo inhiben.⁹⁷ Pese a los mencionados inconvenientes, utilizar este servicio es *particularmente recomendable para documentos oficiales y profesionales* que requieren preservar la información que contienen (por ejemplo: se analizaron las sentencias publicadas por la Suprema Corte de los Estados Unidos y se advirtió que el 50% [!] de los vínculos que referían estaban “deteriorados”; no es difícil imaginar lo inconveniente que esto resulta para que dichas resoluciones cumplan a cabalidad sus funciones).⁹⁸

⁹⁴ El DOI es un sistema de otorga a un artículo científico un número específico que lo identifica y permite localizarlo en internet aunque su ubicación cambie. Para mayor información, véase <http://www.doi.org>.

⁹⁵ Biblioteca de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (HLSL) *et al.*, *About Perma.cc*, Cambridge, Mass. (E.U.A.), <https://perma.cc/about> (16 de abril de 2018).

⁹⁶ *Idem*.

⁹⁷ Véase HLSL *et al.*, *Perma.cc user guide / Accounts*, Cambridge, Mass. (E.U.A.), <https://perma.cc/docs/accounts> (16 de abril de 2018).

⁹⁸ Éste y otros datos de carácter técnico pueden verse en Zittrain, Jonathan, Kendra Albert y Lawrence Lessig, “Perma: Scoping and Addressing the Problem of Link and Reference Rot in Legal Citations”, *Harvard Law Review Forum*, Cambridge, Mass. (E.U.A.), vol. 127, núm. 4, febrero de 2014, <http://perma.cc/7R66-ATQA>, pp. 176-199.

B. Sitios institucionales

Para referir la dirección raíz del sitio en internet de una institución, bastará señalar el nombre completo de ésta, la dirección electrónica de que se trate y señalar entre paréntesis, en su caso, la fecha de la última visita. Si la referencia es generalísima, por ejemplo: sólo para mencionar la página oficial de la institución, bastará expresar la dirección electrónica correspondiente. Ejemplos:

Universidad Autónoma de Yucatán, <http://www.uady.mx> (30 de septiembre de 2015).

Facultad de Derecho de la UADY, <http://www.derecho.uady.mx> (30 de septiembre de 2015).

Si la dirección electrónica es aludida en el texto principal, puede incluirse en él entre paréntesis y de modo simplificado. Ejemplo:

En el sitio en internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx) y en el del Consejo de la Judicatura Federal (cjf.gob.mx) puede hallarse información jurídica muy útil.

En este caso se señalará la siguiente información: el nombre de la institución editora; el título de la página, en cursivas —el cual se aprecia en la respectiva pestaña del navegador—; la ciudad donde ésta se publica si el dato estuviera disponible; si también se conociera, la fecha de publicación de la información; y la liga de acceso a internet reducida con la fecha de su última consulta entre paréntesis.⁹⁹ Ejemplo:

Secretaría de Economía, *Modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*, México, 16 de agosto de 2017, <http://bit.ly/2uJvjat> (24 de mayo de 2018).

C. Entradas de “blog”

Para citar este tipo de páginas de internet se expresará primero el apellido y nombre del autor de la publicación, entre comillas el título de entrada del blog, posteriormente en letra cursiva el nombre del blog o página de internet, en caso de que alguna publicación o institución consolidada auspicie el *blog* se escribirá entre paréntesis después del nombre del mismo, para finalizar se establecerá la ciudad y la fecha de publicación en el *blog*, señalando la liga de internet acortada;¹⁰⁰ y la fecha de la última visita, entre paréntesis. Ejemplos:

⁹⁹ *Supra*, nota 93.

¹⁰⁰ *Idem*.

Roldán Xopa, José, “Sobre la tarifa cero. Los alcances del proyecto del ministro Laynez”, *El Juego de la Suprema Corte (Nexos)*, México, 14 de agosto de 2017, <http://bit.ly/2wTbnlD> (27 de agosto de 2017).

Groppi, Tania, “¿*Bottom up globalization?* El uso de precedentes extranjeros por parte de las cortes constitucionales”, *Diritti comparati. Comparare i diritti fondamentali in Europa*, 7 de diciembre de 2010, <http://bit.ly/1PuaDCU> (25 de agosto de 2017).

D. Redes sociales

En la actualidad, las redes sociales son un medio muy importante de difusión de la cultura jurídica. Personalidades del mundo del derecho, grupos de análisis e instituciones académicas comparten a través de estas plataformas información que puede ser muy relevante. Las más significativas son YouTube, Twitter y Facebook.

Para referir esta clase de fuentes se deberán expresar los siguientes elementos que se separarán con coma: 1) de ser conocido y verificado,¹⁰¹ apellidos y nombre, o en su caso denominación oficial, del autor de la publicación, titular de la cuenta de la plataforma; 2) el nombre de usuario de la cuenta correspondiente, el cual irá entre paréntesis luego del nombre del autor de la publicación si es conocido o ha sido verificado; 3) de contar con él, título de la publicación en letra cursiva; 4) nombre de la red social y entre paréntesis la fecha y en su caso la hora —en formato de veinticuatro horas— de la publicación, separadas entre sí por coma; 5) dirección electrónica exacta de la publicación, reducida mediante un acortador;¹⁰² 6) entre paréntesis, fecha de la última visita; y 7) al citar fragmentos precisos de videos, el lapso de tiempo que se quiera referir.¹⁰³

Ejemplos:

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (European Court), *ECHR - Película sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Spanish version)*, YouTube (5 de abril de 2017), <http://bit.ly/2w3lC6B> (16 de agosto de 2017), 3:00-3:18.

Valadés, Diego (@dvalades), Twitter (18 de julio de 2017, 20:17), <http://bit.ly/2vEWan9> (16 de agosto de 2017).

@BlogdeLaCorte, Twitter (31 de julio de 2017, 19:18), <http://bit.ly/2uKwy9w> (16 de agosto de 2017).

¹⁰¹ Facebook, Twitter y YouTube tienen un procedimiento para verificar la autenticidad de sus cuentas, es decir, que corresponden a las personas o entidades que se ostentan como sus titulares. Dicha verificación se indica generalmente con una palomita dentro de una figura geométrica —normalmente un círculo— azul o gris, ubicada al lado del nombre del usuario, cuenta o canal.

¹⁰² Las mencionadas redes sociales tienen una opción para copiar el enlace directo a sus publicaciones específicas. YouTube permite copiar una versión reducida de sus direcciones electrónicas, la cual incluso puede reducirse más mediante Bitly.

¹⁰³ Cfr. CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 18.2.2, pp. 182-186.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (@SCJNMexico), Facebook (11 de agosto de 2017, 9:44), <http://bit.ly/2wh6Jx9> (16 de agosto de 2017).

11. Versiones electrónicas

A. Nota general

Siempre es preferible emplear fuentes publicadas en formato impreso tradicional, el cual tendrá carácter autoritativo y prevalecerá sobre cualquier otra modalidad. No obstante, la difusión que en los últimos años han adquirido formatos novedosos, especialmente por su disponibilidad en internet, hace necesario considerarlos como un recurso con creciente presencia en la investigación.

B. Discos y otros dispositivos

Diversa información jurídica puede encontrarse en discos compactos (CD) y discos versátiles digitales (DVD) de Memoria de Sólo Lectura (ROM; *Read Only Memory*), memorias USB (*Universal Serial Bus*) y otros dispositivos de almacenamiento. En general, debe seguirse el formato básico para el fichaje de fuentes, con la particularidad de que inmediatamente después del título se indicará el formato de almacenamiento de que se trate y, en su caso, la versión correspondiente entre paréntesis. Ejemplo:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2017 (antes IUS)*, DVD-ROM, México, 2018.

Si la información de un dispositivo de almacenamiento también se halla en formato impreso tradicional —la cual es de uso preferente y de carácter autoritativo—, la ficha correspondiente se elaborará como corresponda a ésta, indicándose el formato digital luego del año de edición y entre paréntesis. Ejemplo:

Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 8a. ed. impresa, México, Miguel Ángel Porrúa-Congreso de la Unión-SCJN-TEPJF-IFE, 2012 (DVD-ROM).

C. Formato PDF

Deberán usarse preferentemente versiones electrónicas idénticas a la impresa tradicional como el formato PDF (*Portable Document Format*). Su referencia se hará mediante la configuración de la ficha que corresponda a la naturaleza de la fuente citada (libro, artículo, etc.), agregándole al final la dirección electrónica reducida de

la que directamente se obtuvo la fuente,¹⁰⁴ y citándose las páginas de la obra —no las del archivo— que se refieren precisamente como si se tuviera la versión impresa tradicional. No se expresará la dirección electrónica tratándose de la segunda y ulteriores citas de la obra.

Ejemplo:

¹ Tron Petit, Jean Claude, “El control de la discrecionalidad administrativa en sede jurisdiccional”, en Machado Arias, Juan Pedro (coord.), *Procedimiento y justicia administrativa en América Latina*, México, Fundación Konrad Adenauer, 2009, <http://bit.ly/1cmDYS8>, p. 429.

.....
⁵ Tron Petit, *op. cit.*, nota 1, p. 430.

D. Otros formatos

De ser *ineludible* su empleo, debe tenerse *especial cuidado* con fuentes electrónicas con formato de dimensión variable (ePub, iBooks, Kindle y similares).¹⁰⁵ La referencia a estas fuentes debe realizarse partiendo del formato básico de fichaje que señala esta guía y de sus correspondientes variantes. Deben tenerse en cuenta estas particularidades: 1) si la obra no señala el año de su edición, se expresará la fecha en que el usuario la descargó o la de su última consulta en un servicio de visualización (*streaming*); 2) entre paréntesis, luego del dato anterior, en su caso se expresará el formato o la plataforma de la cual se descargó la obra, y en su defecto la expresión “versión electrónica” y cualquier otro dato que pudiera esclarecer su origen); y 3) puede anotarse cualquier otro elemento peculiar que sirva para identificar la obra.

Para citar estas fuentes con la *máxima precisión posible*, deben seguirse los siguientes lineamientos: 1) señalar las páginas o secciones del propio documento que son de composición inmutable; 2) jamás indicar secciones de ubicación móvil —que suele darse al cambiar el tamaño del texto—; 3) tampoco deben señalarse las secciones mostradas por el dispositivo visor o determinadas con base en botones de desplazamiento de pantalla; y 4) apuntar luego del signo de calderón (§; “antígrafo” en el Mapa de Caracteres de Windows)¹⁰⁶ el número de párrafo del

¹⁰⁴ No se indicará este dato si una versión en PDF se obtuvo *directamente de la editorial* (no en una plataforma de libre acceso en internet) y tiene *calidad definitiva* (que no se trate de una galera o prueba de composición). En tal caso, se tratará dicha versión digital como si fuera la impresa tradicional, pues en la actualidad ésta se elabora siempre —o casi— con base en ella.

¹⁰⁵ En lo sucesivo a este respecto, *cf.* CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, reglas 15.9, (b) y (c), y 18.2.2.(g), pp. 156-157 y 186.

¹⁰⁶ Véase Real Academia Española, *op. cit.*, nota 39, § 4.8, pp. 438-439. Este símbolo puede ser copiado del Mapa de Caracteres de Windows o escrito mediante las funciones “alt + 20”, “alt + 0182” y “alt + 244”.

documento o de su sección inmutable que se quiera referir exactamente, determinado por el escrupuloso cómputo de quien utilice la fuente.¹⁰⁷

Ejemplos:

Pérez Fuentes, Gisela María, introducción a *idem* (coord.), *Temas actuales de estudios jurídicos*, México, Tirant lo Blanch-UJAT, 2016 (ePub), ¶ 9.

Pieroth, Bodo, Bernhard Schlink, Thorsten Kingreen y Ralf Poscher, *Grundrechte. Staatsrecht II*, 30a. ed., Heidelberg, C.F. Müller, 2014 (ePub), núms. 368-371a.¹⁰⁸

Alighieri, Dante, *Las cuatro edades de la vida humana*, Guanajuato, Fundación de Estudios Tradicionales, 19 de agosto de 2017 (iBooks), p. 12.

Cossío Díaz, José Ramón, Raúl Manuel Mejía G. y Laura Patricia Rojas Z., comentario al artículo 105 constitucional, en Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, 9a. ed. impresa y 2a. ed. electrónica, México, Miguel Ángel Porrúa-Congreso de la Unión-SCJN-TEPJF-INE-CNDH, 2016 (Kindle), sección tercera de la obra completa, apartado “Función de las controversias constitucionales”, ¶ 5.

12. *Recensiones*

La referencia a estos elementos se hará expresando sus datos de la manera siguiente: 1) apellido y nombre del autor de la recensión, separados por coma; 2) la expresión “recensión de” o “reseña de” y, entre comillas, el título (sin subtítulo) de la obra a la cual corresponde la recensión, apuntándose inmediatamente después el nombre de su autor precedido de la preposición “por”; 3) la ficha de la revista o medio en el que se publicó; y 4) en los listados finales de fuentes, la indicación de las páginas inicial y final de dicho documento, unidas por guion.

Flor, Imanol de la, recensión de “Derecho de los migrantes” por Loretta Ortiz Ahlf, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, núm. 41, 2011, pp. 251-255.

13. *Notas periodísticas*

Para referir noticias u opiniones publicadas en un medio periodístico, se relacionarán los siguientes elementos: 1) nombre del autor de la nota; 2) entre

¹⁰⁷ Para efectuar este cómputo no se contarán como párrafos autónomos los epígrafes ni los incisos colocados en renglones separados. Los últimos se considerarán como parte del párrafo inmediato anterior, cuando así se desprenda de su sentido.

¹⁰⁸ En general, y aun en sus versiones impresas tradicionales, los alemanes —especialmente en manuales como el referido— suelen designar cada párrafo con el número (*Randnummer*) de una secuencia continua a lo largo de la obra. Este ejemplo muestra que, de modo particularmente útil, esta práctica persiste en versiones electrónicas.

comillas, el título de la nota o colaboración; 3) denominación del medio en letra cursiva, sin subtítulos o lemas, con mayúscula inicial en la primera palabra, los sustantivos y los adjetivos; 4) ciudad de publicación; 5) fecha de publicación; 6) indicación y título —con mayúscula inicial y sin comillas— de la sección de que se trate; y 7) página. Ejemplo:

Bote Tun, Abraham, “Denuncia desechada”, *Diario de Yucatán*. ~~*El Periódico de la Vida Peninsular*~~, Mérida, 19 de agosto de 2017, sección Local, p. 1.

Si la nota fue consultada en versión impresa y a ésta se hace referencia, pero para facilitar el acceso a ella se desea señalar que también se halla en línea, se incluirá al final de la ficha o cita, entre paréntesis, la correspondiente dirección electrónica reducida. La referencia auxiliar a la versión digital deberá ser precedida por el indicador “*cf.*” si tuviera *ligeras* diferencias con la impresa; de haber mayor divergencia, la versión digital deberá considerarse como un elemento diverso. Ejemplos:

Bote Tun, Abraham, “Denuncia desechada”, *Diario de Yucatán*, Mérida, 19 de agosto de 2017, sección Local, p. 1 (<http://bit.ly/2wjWOYI>).

Fuentes, Víctor, “Autoriza Corte impugnar a Conacyt”, *Reforma*, México, 22 de agosto de 2017, sección Nacional, p. 1 (*cf.* <http://bit.ly/2v1AAAdX>).¹⁰⁹

Para referir estos elementos exclusivamente por su publicación en internet, se relacionarán los siguientes elementos: 1) nombre del autor; 2) entre comillas, el título de la nota o colaboración; 3) denominación del medio en letra cursiva; 4) ciudad de publicación; 5) fecha de publicación; 6) dirección electrónica en versión reducida; y 7) luego del elemento anterior, entre paréntesis y sin mediar coma, la fecha de la última consulta. Ejemplo:

Muñoz Machado, Santiago, “Eduardo García de Enterría, un maestro del derecho público”, *El País*, Madrid, 17 de septiembre de 2013, <http://bit.ly/1xAWM4b> (19 de octubre de 2015).

14. Leyes y otros ordenamientos

A. Legislación nacional

En la *relación final de fuentes* se incluirá la ficha completa de leyes y de otros ordenamientos. Se deberán expresar por orden alfabético, con la excepción de la Constitución federal que siempre encabezará dicho listado.

¹⁰⁹ Las únicas diferencias entre los elementos referidos en el ejemplo son: 1) la versión impresa omitió en el cuerpo de la nota solamente un dato que sí aparece en la digital —el texto “La jurisprudencia de la Corte está vigente desde el 18 de agosto [de 2017]” (lo que, por cierto, es impreciso)—; y 2) el título de la nota en línea es “Avala Corte impugnar actos de Conacyt”.

Tratándose de las primeras, tal ficha se compondrá de los siguientes elementos, separados mediante coma:¹¹⁰ 1) título de la ley, en letras versalitas y con mayúscula inicial en la primera palabra, los sustantivos y los adjetivos; 2) en cursivas, el nombre del medio de comunicación en que se promulgó oficialmente; 3) la fecha de su promulgación o la de su última reforma; y 4) opcionalmente, la dirección electrónica reducida en que se consultó el texto correspondiente.¹¹¹ Ejemplos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de febrero de 2017, <http://bit.ly/2mKDwHf>.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, 28 de diciembre de 2016.

En caso de que se refiera una ley abrogada, se incluirá su ficha en los términos señalados, pero indicando tal calidad inmediatamente después de su título, en letra normal y entre paréntesis. Ejemplo:

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (abrogada), *Diario Oficial de la Federación*, 24 de junio de 2011.

Para *referir* estos elementos en el texto del trabajo académico, deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- Sea en el texto principal o en nota a pie, se escribirá el título de la ley con letra *normal*; ejemplo: “Ley del Impuesto sobre la Renta”. Como se indicó, las versalitas se emplearán *únicamente* en la relación final de fuentes.
- Si se tratase de un uso habitual y que no ocasione confusión, podrá acortarse el título de la ley; ejemplos: “Constitución”, “Ley de Amparo”, etcétera. Para evitar reiteraciones, con carácter excepcional y solamente en el texto principal, podrán usarse expresiones antonomásticas; ejemplos: “Carta Magna” y “Ley Suprema”, por “Constitución”.
- Con apego a las reglas ortográficas generales, las menciones de sus artículos y demás secciones irán siempre en letra minúscula —pero escribiéndose siempre en mayúscula las letras que designen los apartados—, separadas mediante coma, y no deberán abreviarse. Ejemplo: “artículo 123, apartado A, párrafo primero, fracción IX, inciso f), de la Constitución”.
- Los artículos serán referidos con números arábigos ordinales hasta el noveno inclusive; el décimo y los sucesivos se indicarán con números cardinales. Ejemplos: “artículo 1o. constitucional”; “artículo 9o. del Código

¹¹⁰ Cfr. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Manual de estilo*, México, 2007, pp. 26-28.

¹¹¹ Sin embargo, esta opción debe homogeneizarse. Es decir, si se opta por incluir u omitir este dato, así deberá ser con todos los elementos que correspondan.

Federal de Procedimientos Civiles”; “artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales”; y “artículo 1097 del Código Civil del Estado de Yucatán”.

- Cuando se cite un párrafo específicamente numerado de un artículo, se juntarán ambos numerales mediante un punto; ejemplo: “artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión”. Si se quisiera aludir a dos o más de estos párrafos, pero sin abarcar la totalidad del artículo, se usará la forma tradicional de referirlos; ejemplo: “artículo 11, párrafos 1 y 2, de la Ley del Congreso de la Unión”. Para referir la integridad del artículo se expresará solamente su numeral, omitiendo los de sus párrafos; ejemplo: “artículo 11 de la Ley del Congreso de la Unión”. Estas reglas aplicarán a tratados internacionales y otros ordenamientos que tengan la misma composición; ejemplo: “artículo 8.1 del Pacto de San José”.
- Si el producto académico tiene relación final de fuentes, no se pondrá dato alguno de su ficha en el cuerpo principal del trabajo, a menos que sea preciso indicar que se alude a una ley abrogada o a una disposición carente de vigencia, en cuyo caso se darán las explicaciones necesarias del modo más sucinto posible. De no tener el producto dicho listado, se recomienda incluir entre paréntesis la ficha correspondiente luego del título de la ley, pero solamente la primera vez que ésta se cite.

B. *Tratados y otros instrumentos internacionales*

En lo conducente y supletoriamente a lo indicado en la presente sección, las pautas establecidas en el apartado inmediato anterior serán aplicables a los tratados y otros instrumentos internacionales.

La ficha de un tratado internacional del que México sea parte, se elaborará señalando: 1) la denominación oficial en español del instrumento, incluyendo en su caso entre paréntesis su apelativo coloquial, sea que forme o no parte de aquélla; 2) refiriendo el *Diario Oficial de la Federación* —órgano en que estas fuentes se promulgan en nuestro país—; y 3) la fecha de su promulgación, o en su caso del último acto efectuado por nuestro país para adherirse a él, señalando en qué consistió éste.¹¹² Ejemplo:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), *Diario Oficial de la Federación*, 7 de mayo de 1981.

Tratándose de instrumentos internacionales de los que nuestro país no sea parte, luego de la denominación del tratado se mencionará: 1) la organización internacional que lo avala o el nombre común de sus Estados parte (“Brasil”, “Francia”, “Italia”, etc.) si éste no se desprendiera de aquélla; 2) la fecha en que fue

¹¹² La información relativa a estos instrumentos puede consultarse en Secretaría de Relaciones Exteriores, *Tratados internacionales celebrados por México*, México, <http://bit.ly/2w83qsm> (22 de agosto de 2017).

signado o aquella en que se abrió a firma; y 3) en su caso, la página de internet reducida en que se consultó dicho instrumento. Es deseable incluir entre paréntesis la información relativa a una publicación internacional del tratado;¹¹³ si la página de internet en que se consultó el instrumento correspondiera a esta última publicación, se incluirá al final de ella, dentro del paréntesis. Ejemplos:

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS), Consejo de Europa, 4 de noviembre de 1950, <http://bit.ly/1eJXFxw>.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS), Consejo de Europa, 4 de noviembre de 1950, <http://bit.ly/1eJXFxw> (ONU, *Treaty Series*, vol. 123, p. 221).

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS), Consejo de Europa, 4 de noviembre de 1950 (ONU, *Recueil des Traités*, vol. 123, p. 221, <http://bit.ly/2vXEYJG>).

Otros instrumentos internacionales de uso muy frecuente son las Observaciones Generales de los comités de derechos humanos de la ONU. Pese a su carácter de *soft law*, carente de efecto vinculante, estos documentos gozan de gran autoridad y en México los emplean la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros tribunales.

Estos instrumentos deberán citarse expresando los siguientes elementos en este orden: 1) denominación en español del órgano emisor; 2) título del documento en el idioma en que fue consultado, sin incluir el número secuencial de observación general y en cursivas; 3) la clave de identificación del documento; 4) el año de su adopción (generalmente indicado entre paréntesis en el título del documento); 5) en su caso, la dirección acortada de internet de donde se obtuvo; y cuando se le cite específicamente, 6) la referencia a sus párrafos numerados (en caso de que el texto citado no tenga numeración, se referirá la página del documento en que se encuentre). Ejemplos:

Comité de los Derechos del Niño, *Observación General No. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, CRC/C/GC/7/Rev.1, 2005, <http://bit.ly/2mcm5e9>, párr. 4.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *General Comment No. 6 on Equality and Non-Discrimination*, CRPD/C/GC/6, 2018, <http://bit.ly/2k4JWNX>, párrs. 9-10, 20 y 30.

¹¹³ Cfr. CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 21.4.5.(b), p. 205. La más importante fuente de información convencional es el registro que la ONU administra por disposición del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Las versiones inglesa y francesa de este registro pueden consultarse en ONU, *United Nations Treaty Series Online*, Nueva York, <http://bit.ly/2g4M0qk> (23 de agosto de 2017).

En la relación final de fuentes de los trabajos académicos, estas Observaciones Generales irán en la sección que corresponda a su naturaleza de elemento oficial jurídico internacional, según el grado de especificación en que se divida dicho listado. En éste, la denominación del órgano emisor deberá escribirse con letras versalitas.

Con algunas adecuaciones, el formato establecido para las mencionadas Observaciones Generales puede seguirse para referir otros instrumentos internacionales.¹¹⁴

C. Nota final

Las bases de datos en soportes informáticos, sobre todo las de internet, de las que se obtuvo la información relativa a ordenamientos nacionales e internacionales,¹¹⁵ deberán incluirse en el apartado “Otros sitios en internet” de la relación final de fuentes. En la sección correspondiente a “Legislación y otras fuentes primarias” sólo deberán ir las fichas cuya elaboración se determinó en los apartados anteriores.

15. Jurisprudencia

A. Nota preliminar

En el índice o relación final de fuentes no se relacionarán individualmente los precedentes judiciales citados en el trabajo académico. En su lugar, si se consultaron dos o más ejemplares de un mismo reporte jurisprudencial, se incluirá una ficha general de dichas publicaciones incluyendo al final la frase “varios volúmenes” y omitiendo los datos que fueran variables, y una individual si se consultó un solo ejemplar; o en su caso, las fichas de las bases de datos informáticas — estén ubicadas en dispositivos de soporte o en internet— que se emplearon. Ejemplos:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, México, varios volúmenes.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, México, 1995, VI tt.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2017 (antes IUS)*, DVD-ROM, México, 2018.

¹¹⁴ Cfr. CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, regla 21.7.3(a), p. 217. Véase también *ibidem*, regla 21.7, p. 215.

¹¹⁵ Como las indicadas *supra*, notas 112 y 113.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación*, México, <http://bit.ly/2rBCP5s> (19 de mayo de 2018).

La citación específica de información jurisprudencial se hará conforme a los apartados siguientes. Por ser notorios o fácilmente identificables para nuestra comunidad jurídica, al citar jurisprudencia mexicana en el cuerpo principal del producto será innecesario señalar los sitios oficiales en internet para su consulta, a menos que la información referida tenga diferente procedencia. Sin embargo, es recomendable indicar esa información cuando el trabajo se dirija al público extranjero. En todo caso, dicho sitio se mencionará en el índice final de fuentes de los trabajos que deban contenerlo.

B. Tesis

Para referir tesis jurisprudenciales o aisladas se sugiere relacionar sus elementos en el orden y de la manera siguientes: rubro de la tesis entre comillas y con letras versalitas; órgano emisor (tratándose del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se indicará sólo la sección de que se trate); órgano de difusión; número de época con numerales ordinales y en minúscula; tomo, libro o volumen, que deben indicarse con su correspondiente abreviatura; en su caso, número de identificación de la tesis; opcionalmente, tras este elemento, su número de registro entre paréntesis o separado mediante comas, y entre paréntesis su dirección electrónica abreviada; y la página en que comienza la publicación del criterio.

Opcionalmente podrá emplearse el estilo de citación que utilizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una de sus obras sobre temas jurisprudenciales.¹¹⁶ De acuerdo con este sistema, los elementos que conforman la ficha con que se cita una tesis de jurisprudencia se relacionan así: número de tesis, señalando este concepto; órgano difusor, entre comillas; época, con mayúsculas iniciales; número de tomo, libro o volumen, abreviando este término (t., lib. o vol.) y con la numeración que le corresponda, la fecha de publicación y por último el número de página de inicio de la tesis.

Ejemplos de ambas modalidades de citación:

- 1) “DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES”, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9a. época, t. XXX, diciembre de 2009, tesis P. LXV/2009, p. 8.¹¹⁷

Tesis P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8.

¹¹⁶ *La jurisprudencia. Su integración*, 2a. ed., México, 2005, *passim*.

¹¹⁷ *Cfr.* CLRA *et al.* (eds.), *The Bluebook...*, *cit.*, nota 5, tabla T2.27, p. 406 (coincidiendo casi totalmente con este formato para citar jurisprudencia mexicana).

- 2) “EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES”, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 10a. época, lib. XX, mayo de 2013, t. 1, tesis 1a. CLXVI/2013 (10a.), p. 537.

Tesis CLXVI/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, lib. XX, mayo de 2013, t. 1, p. 537.

- 3) “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. LOS JUZGADORES, PREVIO A ESCUCHAR LA OPINIÓN DE UN INFANTE, ESTÁN FACULTADOS PARA ORDENAR, DE OFICIO, LA EVALUACIÓN DE UNA PRUEBA DE CAPACIDAD, A FIN DE DETERMINAR SU GRADO DE MADUREZ Y DESARROLLO PARA COMPRENDER EL ASUNTO”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 18, mayo de 2015, t. III, tesis XXXI.14 C (10a.) (registro 2009233), p. 2226.

Tesis XXXI.14 C (10a.) (registro 2009233), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, lib. 18, t. III, mayo de 2015, p. 2226.

- 4) “PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES”, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 3, febrero de 2014, t. I, tesis 1a. XXIII/2014 (10a.), registro 2005458 (<http://bit.ly/2L1CWjQ>), p. 677.

Tesis 1a. XXIII/2014 (10a.) (registro 2005458; <http://bit.ly/2L1CWjQ>), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, lib. 3, febrero de 2014, t. I, p. 677.

Para citar publicaciones de un apéndice jurisprudencial, en esencia se seguirán los lineamientos anteriores de la manera siguiente:

“TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO”, Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2011*, t. I, tesis 76, p. 102.

Tratándose de tesis que sólo se hayan publicado electrónicamente en el *Semanario Judicial de la Federación*, se sustituirán los datos relativos al tomo de esta última publicación por la fecha de su difusión electrónica. Es opcional incluir el vínculo correspondiente, pero de ser el caso, se incluirá acortado al final de la referencia, separado por coma y con letra normal. Ejemplo:

“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA MERCANTIL. EL TÉRMINO PARA QUE OPERE, CUANDO SE BASA EN UN TÍTULO EJECUTIVO QUE TRAE APAREJADA EJECUCIÓN, ES DE DIEZ AÑOS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”, *Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, 9 de octubre de 2015, tesis I.9o.C.25 C (10a.), <http://bit.ly/1OzFJfQ>.

La referencia a criterios de órganos jurisdiccionales diferentes a los que publican su jurisprudencia en el *Semanario Judicial de la Federación* deberá seguir en lo conducente lo establecido en los párrafos anteriores, indicando siempre el órgano emisor. Ejemplos:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, Sala Superior del TEPJF, *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, p. 120.

“FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. LOS ARTÍCULOS 1-A, FRACCIÓN XI Y 4o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NO LIMITAN EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA A LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL EN LÍNEA”, Sala Regional Peninsular, *Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, 7a. época, año V, núm. 49, agosto de 2015, tesis VII-CASR-PE-23, p. 460.

Podrá abreviarse el rubro de una tesis cuando se extienda por más de cuatro renglones. Para ello se comenzará a transcribir dicho rubro hasta una extensión mínima, pero que permita identificarlo y distinguirlo de otros criterios referidos en la misma nota a pie, y se suprimirá el resto de dicho título. El resto de la información de la ficha deberá seguir lineamientos dados con anterioridad. Ejemplo:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO EN MATERIA PENAL. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA, NO SIEMPRE ES NECESARIO QUE EL QUEJOSO EXPRESE SU INSOLVENCIA ECONÓMICA —DERIVADA DE QUE SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL EN UN CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL— PARA QUE SE LE EXIMA DE ABSORBER EL COSTO DE AQUÉLLOS, POR LO QUE EL JUEZ DE DISTRITO, ANTES DE ESTABLECER QUE SU PUBLICACIÓN ESTÉ A CARGO DE AQUÉL, DEBE ANALIZAR SI EN AUTOS EXISTEN ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN ESA CIRCUNSTANCIA PARTICULAR DEL QUEJOSO QUE LO IMPOSIBILITA PARA CUMPLIR CON DICHA CARGA PROCESAL”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 32, julio de 2016, t. III, tesis VI.1o.P.32 P (10a.), registro 2012082, p. 2226.

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO...”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 32, julio de 2016, t. III, tesis VI.1o.P.32 P (10a.), registro 2012082, p. 2226.

Cuando se efectúe en el cuerpo principal del trabajo, la cita textual de tesis jurisprudenciales *no consistirá en la transcripción íntegra* de su rubro y de su texto. Para dicha referencia literal deberá seleccionarse la *porción relevante* del texto de la tesis correspondiente, la cual se reproducirá primordialmente conforme a los lineamientos señalados en la sección [III.4](#).¹¹⁸ Ejemplos:

¹¹⁸ La práctica tradicional —forense y académica— de citar las tesis jurisprudenciales reproduciendo íntegramente su rubro y su texto quizá se deba a que el artículo 196, primer párrafo, de la abrogada Ley de Amparo de 1936 disponía que la jurisprudencia se invocaría “expresando el número y órgano jurisdiccional que la integró, y el *rubro y tesis* de aquella” (cursivas añadidas). En

Pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela “en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato *imperativo* del artículo 14 constitucional”.¹

¹ “AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO”, Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62.

Pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela, pues dicha omisión legislativa

no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención [...al] mandato imperativo del *artículo 14 constitucional* que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción.¹

Este precedente muestra la eficacia inmediata que, desde décadas atrás, el Máximo Tribunal ha otorgado a la Constitución.

¹ “AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO”, Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62 (cursivas añadidas).

Según la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela, pues dicha omisión legislativa

no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención [...al] mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción.¹

Este precedente muestra la eficacia inmediata que, desde décadas atrás, el Máximo Tribunal ha otorgado a la Constitución.

¹ “AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO”, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62.

cambio, el artículo 221 de la vigente Ley de Amparo de 2013 dispone que cuando se “invoquen tesis de jurisprudencia o precedentes[, se] expresarán los *datos de identificación y publicación*” (cursivas añadidas); y esta redacción ya no favorece tanto a aquella práctica.

Si la transcripción del texto de la tesis se hiciera en la correspondiente nota a pie de página, deberá incluirse luego del rubro y dentro de las comillas que lo delimitan, y en su caso, con los corchetes que marquen la supresión o modificación del texto. También podría incluirse dicha transcripción entre paréntesis al final de la ficha, a manera de una nota aclaratoria. Ejemplos:

Pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela por la aplicación directa del artículo 14 constitucional a que está obligada.¹

¹ Véase "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, [...] *no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa*, en atención [...] mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción", Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62 (cursivas añadidas).

Pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela por la aplicación directa del artículo 14 constitucional a que está obligada.¹

¹ Véase "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO. [...] en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional [...]", Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62.

Pese a que la ley no disponga dar audiencia al gobernado, la autoridad deberá otorgársela por la aplicación directa del artículo 14 constitucional a que está obligada.¹

¹ Véase "AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCIÓN NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO", Segunda Sala, *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995*, t. VI, tesis 95 (registro 394051), p. 62 (afirmando que "en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional").

C. Ejecutorias y votos

Cuando se citen directamente sentencias y otras resoluciones judiciales se relacionarán sus distintos elementos, separándolos mediante coma, en el siguiente orden: órgano emisor (tratándose de la Suprema Corte, sólo se indicará la sección

correspondiente); tipo de asunto en minúsculas y número de expediente; fecha de emisión; resultando o considerando en números romanos y luego de la abreviatura “res.” o “con.” según corresponda; en su caso, párrafo(s) indicado(s) con el número arábigo oficial; y páginas a las que se hace referencia precisa. Para señalar en su caso la dirección electrónica de donde se obtuvo la resolución citada, se indicará en versión reducida y luego de las páginas que se refieran. Ejemplos:

Pleno, acción de inconstitucionalidad 2/2010, 16 de agosto de 2010, con. V, párr. 276, p. 106.

Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, queja 39/2014, 5 de junio de 2014, con. IV, p. 30.

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, juicio de amparo 877/2013, 15 de noviembre de 2013, con. VIII, p. 37.

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán, omisión legislativa 1/2014, 2 de marzo de 2015, <http://bit.ly/1hKPMju>, con. IV, p. 56.

Para referir votos particulares o de minoría, se seguirán los lineamientos anteriores con las siguientes especificaciones: 1) se indicará la fecha de la resolución a la que se adscribe el voto sólo cuando no haya sido citada; y 2) luego del número de expediente o de la fecha de la resolución, según corresponda, se anotarán la especie de voto, el cargo del juzgador que lo emite y sus apellidos. Ejemplo:

Pleno, contradicción de tesis 293/2011, 3 de septiembre de 2013, voto concurrente de la ministra Sánchez Cordero de García Villegas, p. 21.

Preferentemente deberán citarse las versiones públicas en formatos PDF o Word de las resoluciones y de sus votos particulares, obtenidas a través del sistema de consulta de engroses de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal e instituciones semejantes. Aparte del original de la resolución o de dichas versiones públicas, sólo podrán citarse las presentaciones en formato Word o PDF con la misma paginación que la edición impresa procedentes del *Diario Oficial de la Federación*, del *Semanario Judicial de la Federación* y sus gacetas, o de otro medio de difusión oficial; en estos casos, se deberá específicamente las páginas de dicha publicación y colocar entre paréntesis la fecha en que se dictó la resolución correspondiente inmediatamente después del respectivo expediente. Ejemplos:

Pleno, acción de inconstitucionalidad 95/2014 (7 de julio de 2015), *Diario Oficial de la Federación*, 8 de septiembre de 2015, 2a. sección, con. V, p. 77.

Pleno, acción de inconstitucionalidad 95/2014 (7 de julio de 2015), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 10a. época, lib. 32, octubre de 2015, t. I, con. V, pp. 779-780.

D. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Para citar resoluciones en casos contenciosos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expresarán los siguientes elementos mínimos para su identificación en el orden y con las precisiones que a continuación se establecen:

- 1) Denominación de dicho tribunal, posiblemente abreviado como “CoIDH” (usualmente empleado para distinguirlo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendría las siglas “CIDH”);
- 2) Denominación del caso señalando el nombre de sus partes y la partícula “vs.” entre ellos, en letra cursiva y sin incluir la palabra “caso”. El nombre del Estado parte podrá simplificarse (ejemplo: Estados Unidos Mexicanos = México). Si el asunto en que se dictó la resolución tuviera además una denominación particular, se anotará como la haya indicado dicho tribunal internacional;
- 3) Materia(s) de la resolución;
- 4) Fecha de la resolución; y
- 5) Número del párrafo citado con las abreviaturas “párr.” o “párrs.” según sea singular o plural.

Ejemplo:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Castañeda Gutman vs. México*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 6 de agosto de 2008, párr. 141.

Es optativo señalar la dirección en internet en que se consultó la resolución de que se cite. Si así fuera, se expresará reducida y se ubicará entre su fecha y los párrafos a los que se aluda. Siempre debe preferirse la versión PDF descargada del sitio oficial del tribunal interamericano. Ejemplo:

CoDIH, *“La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, 5 de febrero de 2001, <http://bit.ly/1fv17Cv>, párrs. 65-67.

Las opiniones consultivas de este tribunal internacional se citarán siguiendo los lineamientos anteriores con las siguientes especificaciones: 1) título en letra cursiva; 2) clave de identificación sin la frase “opinión consultiva”; 3) fecha; y 4) párrafos precisamente citados. Ejemplo:

CoDIH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, párr. 101.

Para referir votos razonados se seguirán los lineamientos anteriores con las siguientes especificaciones: 1) se indicarán las materias de una decisión contenciosa a la que se adscribe el voto y enseguida su fecha, sólo cuando no haya sido citada; y 2) luego de la relación de las materias de la resolución contenciosa o la clave de la opinión consultiva se anotarán la especie de voto, el cargo del juzgador que lo emite y sus apellidos. Ejemplo:

CoDIH, *Liakat Ali Alibux vs. Suriname*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 30 de enero de 2014, voto concurrente del juez Ferrer Mac-Gregor Poisot, párrs. 69-84.

Por ser notorios para nuestra comunidad jurídica, será innecesario señalar en el cuerpo principal del producto los sitios de internet oficiales para consultar la jurisprudencia interamericana, a menos que excepcionalmente la información referida tenga diferente procedencia. Sin embargo, es recomendable indicar esa información cuando el trabajo se dirija a un público ajeno a la jurisdicción de este tribunal internacional. En todo caso, dicho sitio se mencionará en el índice final de fuentes de los trabajos que deban contenerlo.

E. Tribunales extranjeros

La jurisprudencia extranjera se citará preferentemente con el estilo usado de manera habitual en el país de origen. Podrá emplearse uno diferente o introducirse alguna variante, si con ello se facilita identificar el precedente y ubicar de modo preciso la porción del mismo que se refiere.

Si la indicada resolución o criterio judicial se obtuvo de internet, puede expresarse reducida la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con las directrices para la citación de fuentes electrónicas de este documento, sin señalar la fecha de su consulta.

Ejemplos:

Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América: *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436, 478 (1966).

Tribunal Constitucional español: STC 15/1981, F. J. 8.

Tribunal Constitucional Federal alemán: BVerfGE 7, 198 (205).

Corte Constitucional de Colombia: C-191/98 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), fto. 5, <http://bit.ly/1MLt340>.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA, *Inicio*, México, <http://www.academia.org.mx> (28 de junio de 2018).
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*, México, Porrúa, 1999.
- ATIENZA, Manuel, *Introducción al derecho*, México, Fontamara, 2005.
- BOBBIO, Norberto, *Giusnaturalismo e positivismo giuridico*, Roma, Laterza, 2011.
- BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, México, Nueva Imagen, 2002.
- COLUMBIA LAW REVIEW ASSOCIATION *et al.*, *The Bluebook: A Uniform System of Citation*, 20a. ed., Cambridge, Mass. (E.U.A.), Harvard Law Review Association, 2016.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Manual de estilo*, México, 2007.
- CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, “Glosario de términos y recomendaciones para la captura de la solicitud de ingreso o reingreso al Sistema Nacional de Investigadores”, México, <http://bit.ly/2nEStuc> (24 de mayo de 2018).
- , “Área V: Ciencias sociales / Criterios específicos de evaluación”, México, <http://bit.ly/2neWtRs> (24 de mayo de 2018).
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Dora, *Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica*, 4a. ed., México, Porrúa-Universidad Anáhuac del Norte, 2011.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006 (versión electrónica de la 1a. reimpresión de esta obra en <http://bit.ly/2icHreo>).
- GRAFTON, Anthony, *Los orígenes trágicos de la erudición. Breve tratado sobre la nota a pie de página*, trad. de Daniel Zadunaisky, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe (coord.), *Hacia dónde va la ciencia en México. Investigación jurídica*, México, CONACYT-Academia Mexicana de Ciencias-Consejo Consultivo de Ciencias de Presidencia de la República, 2014.
- HÄBERLE, Peter, “Recht aus Rezensionen”, *Verfassungsgerichtsbarkeit zwischen Politik und Rechtswissenschaft*, Königstein, Athenäum, 1980, pp. 1-53.
- HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra Luz y LOPEZ DURÁN, Rosalío, *Técnicas de investigación jurídica*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002.
- KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 2a. ed., trad. de Carlos Solís Santos, México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios, núm. 213), 2004.
- LARA SÁENZ, Leoncio, *Procesos de investigación jurídica*, 6a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2003.
- LARENZ, Karl, *Metodología de la ciencia del derecho*, 2a. ed., trad. de Marcelino Rodríguez Molinero, Barcelona, Ariel, 2001.
- LÓPEZ RUIZ, Miguel, *Normas técnicas y de estilo para el trabajo académico*, 4a. ed., México, UNAM, 2003.

- , *Nuevos elementos para la investigación. Métodos, técnicas y redacción*, México, 2014.
- MARÍN, Marta, *Escribir textos científicos y académicos*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- MÁRQUEZ ROMERO, Raúl y HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, Ricardo, *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, <http://bit.ly/2uuWUbU>.
- MARTIN, Peter W., *Introduction to Basic Legal Citation*, Ithaca, N.Y., Escuela de Derecho de la Universidad Cornell, Instituto de Información Jurídica (Legal Information Institute), 2016, pp. 211-213, <http://bit.ly/2sCZISY> (24 de mayo de 2018).
- METZLER, Jack (ed.), *The Supreme Court's Style Guide*, Washington, D.C., interAlias, 2016, <http://bit.ly/2sHwLoU>.
- OLVERA GARCÍA, Jorge, *Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*, México, Miguel Ángel Porrúa-UAEM, 2014.
- OSORNO MEDINA, Erik R. (dir.), *Prontuario de estilo del Departamento Editorial de la Universidad Autónoma de Yucatán*, Mérida, UADY, 2014.
- PARDINAS, Felipe, *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales. Introducción elemental*, 23a. ed., México, Siglo XXI, 1980.
- POSNER, Richard A., "Goodbye to the Bluebook", *University of Chicago Law Review*, Chicago, vol. 53, 1986, pp. 1343-1368, <http://bit.ly/2sXu0UM>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa, 2010.
- RODRÍGUEZ CEPEDA, Bartolo Pablo, *Metodología jurídica*, México, Oxford University Press, 2001.
- RÜTHERS, Bernd, *Teoría del derecho. Concepto, validez y aplicación del derecho*, trad. de Minor E. Salas, México, Ubijus-PGJDF, Instituto de Formación Profesional, 2009.
- SARLO, Óscar, "El marco teórico en la investigación dogmática", en Courtis, Christian (ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 175-208.
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 2017, <http://bit.ly/2HbWxNe> (18 de abril de 2018).
- WIKIMEDIA FOUNDATION, *Wikipedia. La enciclopedia libre*, San Francisco, Cal. (E.U.A.), <https://es.wikipedia.org> (18 de agosto de 2017).
- WITKER, Jorge, *Cómo elaborar una tesis de grado en derecho. Lineamientos metodológicos y técnicos para el estudiante o investigador del derecho*, 2a. ed., México, PAC, 1986.
- ZITTRAIN, Jonathan, Kendra ALBERT y Lawrence LESSIG, "Perma: Scoping and Addressing the Problem of Link and Reference Rot in Legal Citations", *Harvard Law Review Forum*, Cambridge, Mass. (E.U.A.), vol. 127, núm. 4, febrero de 2014, <http://perma.cc/7R66-ATQA>, pp. 176-199.

**APÉNDICE 1
PORTADA DE TESIS Y SIMILARES**



UADY
UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN

CAMPUS DE CIENCIAS SOCIALES
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS
Y HUMANIDADES

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
POR ACTOS ILÍCITOS DE TRABAJADORES**

Tesis que presenta

ALBERTO JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ

para optar por el grado de

ABOGADO/MAESTRO EN...

ASESORA:

MTRA. GUADALUPE JIMÉNEZ ANDRADE

Mérida, Yucatán, México
Junio de 2018

APÉNDICE 2
ESTRUCTURA DE LIBRO O DE TRABAJO TERMINAL

CAPÍTULO PRIMERO
LA CONSTITUCIÓN

I. CONCEPTO

1. *Antiguo*
 - A. *Grecia*
 - B. *Roma*
 - C. *Edad media*
2. *Moderno*
 - A. *Declaración francesa de 1789*
 - B. *Estados Unidos*
 - a. *Primeros años*
 - b. *Control judicial*
 - i. *La “supreme law of the land”*
 - ii. *Las sentencias de Marshall*
 - iii. *Repercusiones*
 - C. *Europa continental*
3. *Perfiles actuales*

APÉNDICE 3
ESTRUCTURA DE ARTÍCULO O SIMILAR

HISTORIA DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANAS

María Eugenia HERNÁNDEZ LÓPEZ*
Juan MARTÍNEZ SANSORES**

A la Universidad

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Concepto de*
“Constitución”. III. *Las Constituciones de*
México. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

II. CONCEPTO DE “CONSTITUCIÓN”

1. *Antiguo*
 - A. *Grecia*
 - B. *Roma*
 - C. *Edad Media*
2. *Moderno*
 - A. *Declaración francesa de 1789*
 - B. *Estados Unidos*
 - C. *Europa continental*
3. *Definición actual*

III. LAS CONSTITUCIONES DE MÉXICO

1. *Constitución federal de 1824*
2. *Constitución centralista de 1836*
3. *Constitución federal de 1857*
4. *Constitución federal de 1917*

IV. CONCLUSIONES

* Doctora en Derecho por la Universidad. Profesora en la Universidad.

** Doctor en Derecho por la Universidad. Profesor en la Universidad.

APÉNDICE 4 ESTRUCTURA DE RECENSIÓN

JALIFE DAHER, Mauricio, *Derecho mexicano de la propiedad industrial*, prólogo de Fauzi Hamdan Amad, México, Tirant lo Blanch-IPIDEC, 2014, 741 pp.

El derecho de la propiedad industrial es una rama jurídica que en las últimas décadas ha adquirido creciente importancia en México.

Para el autor de esta obra, “los derechos de propiedad intelectual, en la actualidad, presentan la vía de acceso que por excelencia las empresas emplean para ingresar al mercado, y lo más importante, para conservar los espacios ganados” (p. 21)...

María Eugenia HERNÁNDEZ LÓPEZ*

* Doctora en Derecho por la Universidad. Profesora en la Universidad.

APÉNDICE 5
ESTRUCTURA DE PROTOCOLO O PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PORTADA

ÍNDICE

I. DELIMITACIÓN DEL TEMA

1. *Ámbito material*
2. *Ámbito espacial*
3. *Ámbito temporal*

II. OBJETIVOS

1. *General*
2. *Específicos*

III. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

IV. JUSTIFICACIÓN

V. MARCO TEÓRICO

VI. ESTADO DE LA CUESTIÓN

VII. HIPÓTESIS

VIII. ENFOQUE METODOLÓGICO

1. *Tipo de investigación*
2. *Categorías de análisis*
3. *Métodos*
4. *Técnicas*

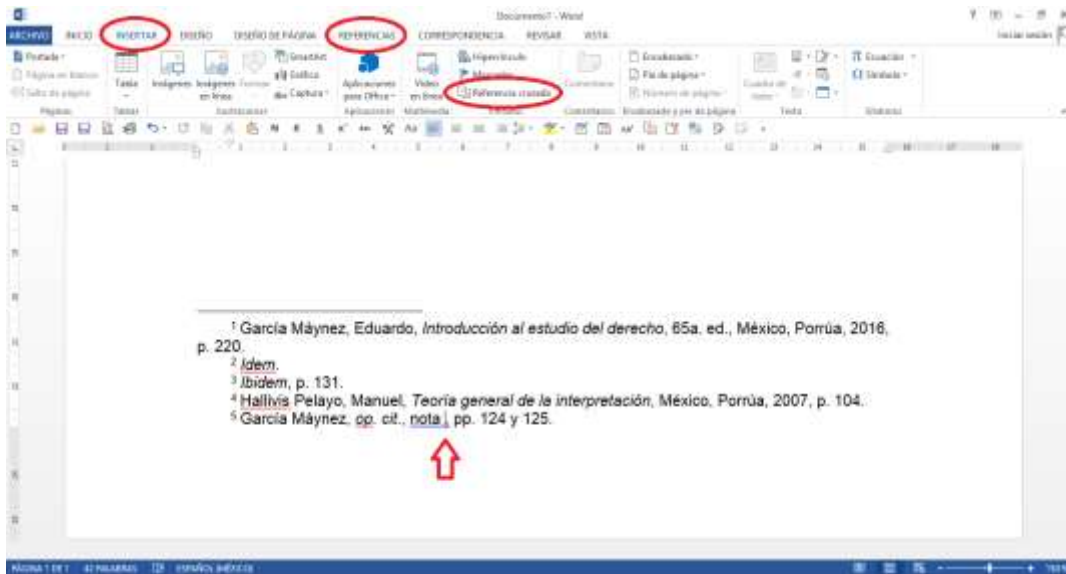
IX. ESQUEMA PROVISIONAL

X. FUENTES DE INFORMACIÓN

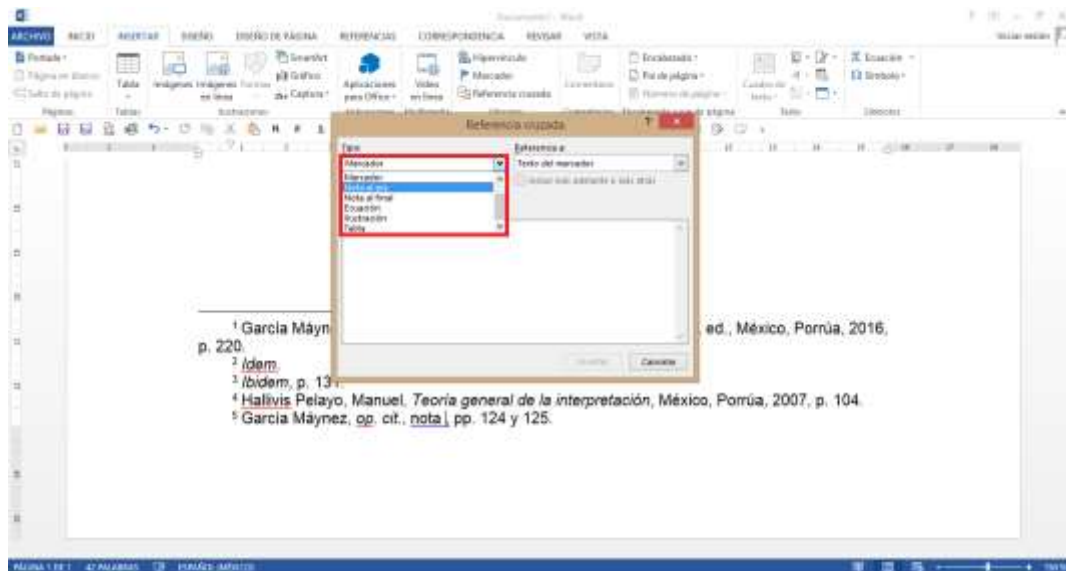
XI. CRONOGRAMA

APÉNDICE 6 REFERENCIAS CRUZADAS EN WORD

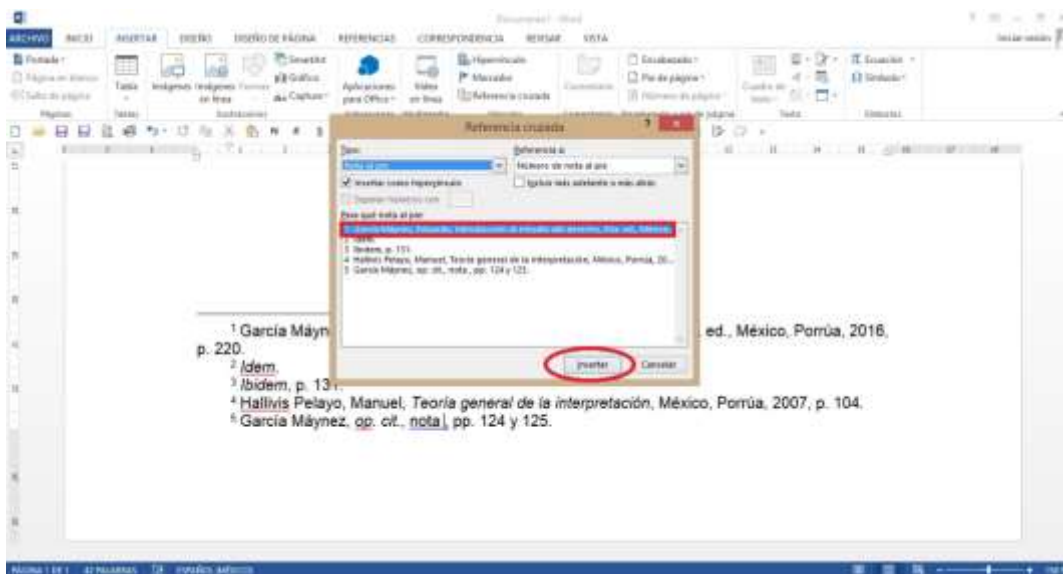
Sitúe el cursor en el lugar preciso en que quiera colocar la referencia cruzada. Seleccione el comando “Referencia cruzada” que se halla en las pestañas “Insertar” y “Referencias” de la barra de opciones de Word. También puede ejecutar dicho comando directamente con la función “alt + IFZ”.



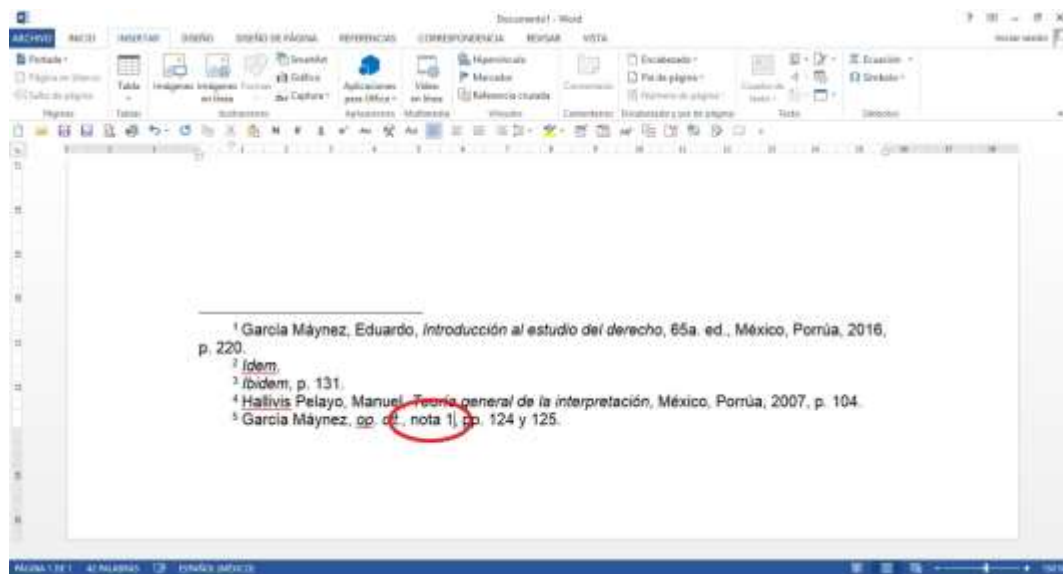
Al ejecutar el comando de “Referencia cruzada” se abrirá una ventana emergente. En dicha ventana se selecciona el tipo de referencia cruzada se desea insertar. Seleccione la correspondiente a “Nota al pie”.



Enseguida se relacionarán todas las notas a pie del documento. Escoja la deseada y luego seleccione “Insertar”.



Por último, cierre la ventana emergente de “Referencia cruzada”. El número automatizado de la nota a pie de página estará en el lugar deseado.



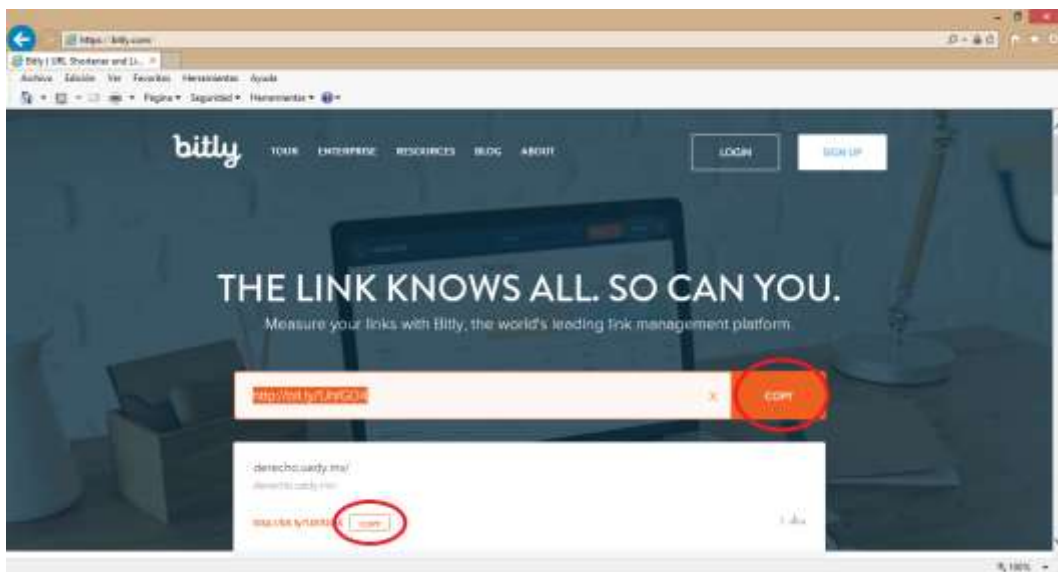
Esta referencia cruzada realizará de manera automática los cambios de numeración que correspondan a la nota a pie de que se trate. Además, crea un hipervínculo que dirige a la nota original que refiere.

APÉNDICE 7 REDUCCIÓN DE DIRECCIONES DE INTERNET

Debido a la importante longitud de los vínculos de internet y al límite de caracteres que pueden usarse en algunas aplicaciones y redes sociales se crearon aplicaciones en línea para acortar dichas direcciones electrónicas y hacerlas manejables. Estas versiones reducidas se componen de un vínculo de mínima extensión que redirecciona al original con que se relaciona.

Uno de estos reductores es [Bitly](#). Para utilizarlo debe escribirse o pegarse en el recuadro correspondiente la dirección electrónica que se quiere reducir, y en seguida apretar el botón “reducir” (*shorten*). El vínculo se convertirá automáticamente a uno de menor longitud que se podrá copiar.





APÉNDICE 8 RELACIÓN FINAL DE FUENTES

FUENTES DE INFORMACIÓN

I. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY, Robert, *Theorie der Grundrechte*, 7a. ed., Fráncfort del Meno, Suhrkamp, 2015 (trad. de Carlos Bernal Pulido: *Teoría de los derechos fundamentales*, 2a. ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008).
- , *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, 2a. ed., trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- CARBONELL, Miguel (ed.), *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Madrid, Trotta-UNAM, 2007.
- DWORKIN, Ronald, *Taking Rights Seriously*, Cambridge, Mass. (E.U.A.), Harvard University Press, 2002.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 2a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2001.
- GARCÍA FIGUEROA, Alfonso, “La teoría del derecho en tiempos de constitucionalismo”, en Carbonell, Miguel (ed.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta-UNAM, 2003, pp. 159-186.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006 (versión electrónica de la 1a. reimpresión de esta obra en <http://bit.ly/2icHreo>).
- O'DONNELL, Daniel, *Derecho internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, 2a. ed., México, TSJDF-OACNUDH, 2012, <http://bit.ly/1ONZMV0>.

II. HEMEROGRAFÍA

- ANGULO JACOBO, Luis Fernando, “El perfil del juzgador de la décima época”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 37, 2014, pp. 13-37.
- POU GIMÉNEZ, Francisca, “El nuevo amparo mexicano y la protección de los derechos: ¿ni tan nuevo ni tan protector?”, *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 2014, pp. 91-103, <http://bit.ly/UVIMWs>.

III. OBRAS DE CONSULTA

MUÑOZ MACHADO, Santiago (dir.), *Diccionario del español jurídico*, Madrid, RAE-Consejo General del Poder Judicial, 2016, <http://dej.rae.es> (17 de agosto de 2017).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23a. ed., Madrid, 2014, <http://dle.rae.es> (17 de agosto de 2017).

VV. AA., *Enciclopedia jurídica Omeba*, Buenos Aires, Driskill, 1982.

IV. LEGISLACIÓN Y OTRAS FUENTES PRIMARIAS

1. *Legislación nacional*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de febrero de 2017.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN, *Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán*, 28 de diciembre de 2016.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, *Diario Oficial de la Federación*, 16 de mayo de 2017.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Diario Oficial de la Federación*, 17 de junio de 2016.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, *idem*, 14 de marzo de 2016.

2. *Instrumentos internacionales*

A. *Tratados celebrados por México*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), *Diario Oficial de la Federación*, 7 de mayo de 1981.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", *Diario Oficial de la Federación*, 1o. de septiembre de 1998.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, *idem*, 20 y 21 de diciembre de 1993.

B. *Tratados no celebrados por México*

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS), Consejo de Europa, 4 de noviembre de 1950, <http://bit.ly/1eJXFxw> (ONU, *Treaty Series*, vol. 123, p. 221).

C. *Organización de las Naciones Unidas*

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General No. 7: Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, CRC/C/GC/7/Rev.1, 2005, <http://bit.ly/2mcm5e9>.

V. JURISPRUDENCIA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Buscador de Jurisprudencia*, San José, Costa Rica, <http://bit.ly/2bBDxrt> (24 de mayo de 2018).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Sistematización de tesis y ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2017 (antes IUS)*, DVD-ROM, México, 2018.

———, *Semanario Judicial de la Federación*, México, <http://bit.ly/2rBCP5s> (24 de mayo de 2018).

———, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, 9a. época, t. XV, mayo de 2002.

———, *Buscador Jurídico de Derechos Humanos*, México, <http://www.bjdh.org.mx> (24 de mayo de 2018).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (ESPAÑA), *Sistema HJ - Buscador de jurisprudencia constitucional*, Madrid, <http://hj.tribunalconstitucional.es> (24 de mayo de 2018).

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *HUDOC - European Court of Human Rights*, Estrasburgo, <http://hudoc.echr.coe.int> (24 de mayo de 2018).

VI. OTROS SITIOS EN INTERNET

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Leyes federales de México*, México, <http://bit.ly/1puOLJI> (24 de mayo de 2018).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *United Nations Treaty Series Online*, Nueva York, <http://bit.ly/2g4M0qk> (24 de mayo de 2018).

———, *Órganos de derechos humanos*, Nueva York, <http://bit.ly/2l5z2q9> (24 de mayo de 2018).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Tratados internacionales celebrados por México*, México, <http://bit.ly/2w83qsm> (24 de mayo de 2018).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia*, México, <http://bit.ly/1upbTy3> (23 de octubre de 2015).

APÉNDICE 9 ABREVIATURAS Y LATINISMOS*

<i>a contrario sensu</i>	en sentido contrario
<i>a fortiori</i>	por fuerza, con mayor razón
<i>a posteriori</i>	con posterioridad
<i>a priori</i>	con anterioridad, de antemano
<i>ab initio</i>	desde el principio
<i>ad hoc</i>	para determinado fin, especialmente
<i>ad infinitum</i>	al infinito
<i>ad valorem</i>	según el valor
<i>ap. (apud)</i>	apoyado por, citado por
<i>ca. (circa)</i>	aproximadamente
<i>cfr., cf. (confer)</i>	compárese, confróntese
<i>cap.</i>	capítulo
<i>cit.</i>	citado(a)
<i>comp.</i>	compilador(a)
<i>coord.</i>	coordinador(a)
<i>ed.</i>	edición o editor(a)
<i>dir.</i>	director(a)
<i>e.g. (exempli gratia)</i>	por ejemplo
<i>erga omnes</i>	ante todos
<i>ex profeso</i>	a propósito, con intención
F. de E.	fe de erratas
<i>grosso modo</i>	a grandes rasgos
<i>i.e. (id est)</i>	esto es
<i>idem</i>	el mismo, lo mismo
<i>ibidem</i>	allí mismo, en el mismo lugar
<i>in extremis</i>	“en los extremos”, en caso extremo, en el último caso
<i>in fine</i>	al final
<i>infra</i>	abajo
<i>loc. cit. (loco citato)</i>	lugar citado
<i>mutatis mutandi</i>	cambiando lo que tenga que cambiarse, en lo conducente
<i>N.B. (nota bene)</i>	nótese bien
N.T., N. del T.	nota del traductor
N.E., N. del E.	nota del editor
<i>numerus clausus</i>	número cerrado
<i>op. cit. (opere citato)</i>	obra citada

* Tomado básicamente, con algunas variantes, de López Ruiz, Miguel, *Nuevos elementos para la investigación. Métodos, técnicas y redacción*, México, 2014, pp. 147-151.

p.	página
párr.	párrafo
párrs.	párrafos
p. e.; p. ej.	por ejemplo
<i>passim</i>	en varias partes
pp.	páginas
<i>prima facie</i>	a primera vista
<i>sic</i>	así, textualmente
ss.	siguientes
s. v. (<i>sub voce</i>)	bajo la voz
s. vv. (<i>sub vocibus</i>)	bajo las voces
<i>supra</i>	arriba
t.	tomo
trad.	traducción
tt.	tomos
VV. AA.	varios autores
v. gr. (<i>verbi gratia</i>)	por ejemplo
<i>vid. (videtur)</i>	véase
vol., v.	volumen
vols., vv.	volúmenes
v., vs. (<i>versus</i>)	contra